

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2023-2-0069 - SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
SAN ISIDRO - LIMA – LIMA**

**“EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL
PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA
DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA REGIÓN
MOQUEGUA”**

PERÍODO: 9 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 22 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE V

**LIMA – PERÚ
27 DE SETIEMBRE DE 2023**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2023-2-0069 - SCE

“EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO:
CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA
CADENA PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS
EN LA REGIÓN MOQUEGUA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. ORIGEN	
2. OBJETIVO	
3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE	
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	
5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDIA, GENERANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, MAYORES GASTOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, ASI COMO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 057 445,60.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	61
V. CONCLUSIÓN	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	63



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2023-2-0069 - SCE

“EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, (en adelante, Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0069-2023-002, cuyo inicio fue comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 000103 y 000121-2023-ITP/OCI de 3 y 29 de agosto de 2023; respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de las Obras Complementarias del Proyecto: “Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua”, se efectuó de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, las estipulaciones contractuales y las disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante la ejecución del contrato n.° 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST¹ correspondiente a las Obras Complementarias del Proyecto: “Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua”, servidores de la Entidad declararon procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 08 por cien (100) días calendario, a pesar de no corresponder; toda vez que, no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable para ser declarado procedente, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma ascendente a S/ 1 057 445,60, por el pago de mayores gastos generales, mayores gastos por la supervisión e inaplicación de penalidades.

El monto objeto del control corresponde al monto del contrato n.° 048-2021-ITP/SG/OA-ABAST de 30 de noviembre de 2021 bajo el sistema de contratación de suma alzada y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario por S/ 6 313 052,83, (seis millones trece mil cincuentay dos y 83/100) materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad las mismas que se resumen en el cuadro siguiente:

¹ Suscrito el 30 de noviembre de 2021 entre la Entidad y el Consorcio Ingeniería

Cuadro n.º 1
Monto materia del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Ítem	Descripción de las partidas	Presupuesto S/
01	Obras provisionales, trabajos preliminares seguridad y salud en el marco del Resolución Ministerial n.º 972-2020-MINSA y Resolución Ministerial n.º 087-2020-VIVIENDA.	333 711,31
02	Estructuras	731 590,19
03	Arquitectura	322 769,97
04	Instalaciones Sanitarias	627 578,63
05	Instalaciones Eléctricas	814 004,67
06	Instalaciones Especiales	1 783 288,42
07	Sistema de utilización de media tensión	298 238,39
Costo directo		4 911 181,58
Gastos Generales 7.936%		389 751,37
Utilidad 10.00%		49 111,82
Subtotal		5 350 044,77
IGV (18.00%)		963 008,06
Total		6 313 052,83

Fuente: Contrato n.º 048-2021-ITP/SG/OA-ABAST de 30 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad

Alcance

El servicio de control específico con hechos de presunta irregularidad a la ejecución de las Obras Complementarias del Proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua", comprende la revisión de documentación relacionada desde el 9 de setiembre de 2021² al 22 de mayo de 2023³; fechas en la que se han producido los hechos presuntamente irregulares

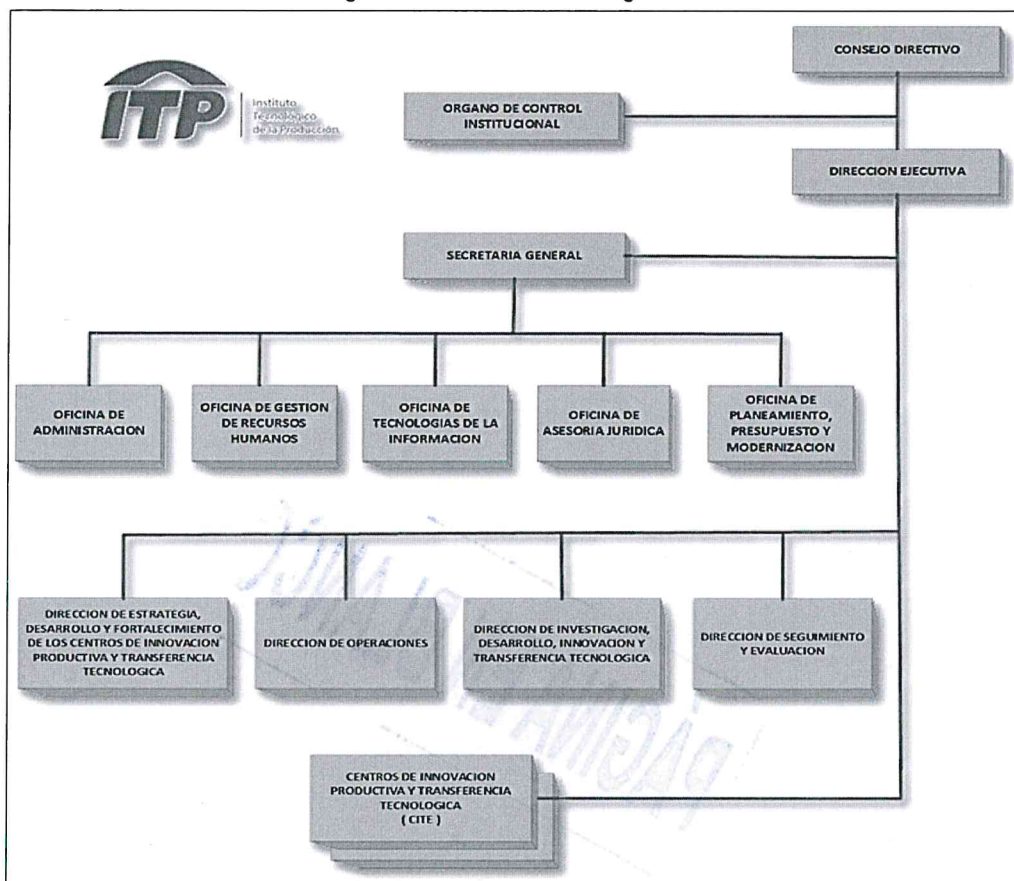
4. De la entidad o dependencia

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

² Fecha de convocatoria de la licitación pública n.º 004-2021-ITP-1.

³ Fecha de pago al Contratista derivada de la liquidación, mediante comprobantes de pago 4308, 4309 y 4310

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción



Fuente: Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, publicado el 28 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Comisión de Control, procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria a las seis (6) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control, en el marco de lo establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, dos (2) servidores⁴, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido; por lo cual, la Comisión de Control, procedió a activar la casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación de la precitada normativa.

⁴ Los señores Carlos Manuel Sanabria Esquiche y José Luis Patoticóna Ccoa

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDIA, GENERANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, MAYORES GASTOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, ASI COMO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 057 445,60.

Durante la ejecución de las Obras Complementarias del Proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua", servidores de la Dirección de Operaciones⁵, recomendaron que no se le aplique la penalidad al Contratista en la valorización n.º 08⁶, a pesar que, no había concluido con la ejecución de la obra, dentro del plazo contractual, por lo cual la Entidad pago el total de la valorización n.º 08, sin la aplicación de la penalidad que correspondía al Contratista, generando un perjuicio económico parcial por S/ 596,389.42.

Asimismo, los servidores de la Dirección de Operaciones⁷, en su calidad de área usuaria y técnica y como unidad ejecutora de inversiones, declararon procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, por cien (100) días calendarios, a pesar de que no correspondía⁸,

Por su parte, los servidores de la Coordinación de Abastecimiento⁹, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones y de la gestión administrativa del contrato; recomendaron declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, a pesar que no se enmarcó dentro de las causales establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado para ser aprobada, lo que ocasionó un perjuicio económico parcial por el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 206 428, 61.

Dado que, se aprobó la ampliación de plazo que no le correspondía, el Contratista continuó ejecutando trabajos fuera del plazo contractual, generando mayores gastos por el servicio de Supervisión, ocasionando un perjuicio económico adicional por S/ 254,627.57.

Como resultado de la conducta de los servidores mencionados anteriormente se generó un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a la suma de S/ 1 057 445,60 (un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 57/100 soles); la situación expuesta se originó por el accionar negligente e inexcusable de los servidores antes mencionados, quienes, en ejercicio de sus funciones, recomendaron que no se le aplique la penalidad que le correspondía al Contratista y posteriormente declararon procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, por cien días calendario que no correspondía.

Los hechos anteriormente expuestos de detallan a continuación:

⁵ El Coordinador de Obra y el Director de Operaciones

⁶ Correspondiente a julio de 2022, a pesar que la obra debió culminar el 12 de julio de 2022

⁷ Coordinador de Obra, Especialista Legal y el Director de Operaciones

⁸ No se enmarcaba dentro de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

⁹ Especialista Legal de Abastecimiento y del Coordinador de Abastecimiento

a) Respetto a la Convocatoria y proceso de selección.

Mediante Resolución de la Dirección de Operaciones n.º 011-2021-ITP/DO 6 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 4**) el director de Operaciones¹⁰, aprobó el Expediente Técnico de Obras Complementarias del Proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua", cuyo presupuesto de obra al mes de febrero de 2021, fue de S/ 7 014 503,14 (siete millones catorce mil quinientos tres con 14/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Luego, la Oficina de Administración¹¹ mediante el Formato I n.º 42-2021-ITP/OA de 7 de setiembre de 2021, (**apéndice n.º 5**) aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección de la licitación pública n.º 004-2021-ITP-1; siendo convocada el 9 de setiembre de 2021, para la Ejecución de Obras Complementarias del Proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua". El 25 de octubre de 2021, el Comité de Selección por unanimidad otorgó la buena pro al postor Consorcio Ingeniería¹² (en adelante, el Contratista), dando como resultado la suscripción del contrato n.º 048-2021-ITP/SG/OA-ABAST de 30 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 5**) bajo el sistema de contratación de suma alzada con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario por S/ 6 313 052,83.

Es de precisar que, el Contratista para poder cumplir con los requisitos de calificación y ganar la buena pro de la licitación pública n.º 004-2021-ITP- 1 el 15 de octubre de 2021¹³ presentó en su oferta las Declaraciones Juradas de 14 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 6**), comprometiéndose según lo siguiente:

- Anexo n.º 4 "DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA"**, en el plazo de 210 (Doscientos Diez) días calendario".

- Anexo n.º 2.- "Declaración Jurada (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)",

"Mediante el presente el suscrito, **MARIELA JEANNETTE DÍAZ CHUQUIRUNA (...)** Representante Legal de JS CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA S.A.C., declaro bajo juramento.

(...)

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección (...)"

- Anexo n.º 2.- "Declaración Jurada (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)",

"Mediante el presente el presente el suscrito, **ALVARO VICTOR MANCO ARAUJO (...)** Representante Legal de MADISA INGENIEROS S.A.C., declaró bajo juramento

¹⁰ Joaquin Joel Sanchez Chamochumbi

¹¹ A través del jefe de la Oficina de Administración, señor Freddy Chapín Sosa.

¹² Conformado por la empresa Madisa Ingenieros S.A.C. con R.U.C:20512640967, JS Construcción e Ingeniería S.A.C. con R.U.C:20600720440.

¹³ Según consta en el Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés registrado en el Seace

(...)

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección (...)"

El Contratista de acuerdo al Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio" (apéndice n.º 6), se obligó a través de sus declaraciones juradas, a culminar la obra en un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, el cual incluye la adquisición e instalación de los equipos, conforme a las condiciones exigidas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por tanto, dicha oferta, **al haber resultado ganadora, formaba parte del contrato, constituyendo obligaciones contractuales**; situación que fue establecida en el contrato n.º 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST¹⁴, (apéndice n.º 5).

De otro lado, la Oficina de Administración¹⁵ a través de Formato I n.º 58-2021-ITP/OA de 12 de octubre de 2021 (apéndice n.º 7) aprobó el expediente de contratación del concurso público n.º 002-2021-ITP-1, siendo convocado el 14 de octubre de 2021, para el Servicio de Consultoría de obras para la Supervisión de la ejecución de obras complementarias del proyecto.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2021, otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Tecnológico SYP¹⁶ (en adelante, el Supervisor), resultando en la suscripción del contrato n.º 02-2022-ITP/SG/OA-ABAST de 13 de enero de 2022¹⁷ (apéndice n.º 7) bajo el sistema esquema mixto de tarifas y suma alzada con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario por S/ 720 590,73; cabe señalar que, debido a errores materiales en el contrato de Supervisión, la Entidad suscribió la ADENDA N.º 1 AL CONTRATO N.º 002-2022-ITP/SG/OA-ABAST, el 24 de febrero de 2022 (apéndice n.º 8) a fin de realizar la rectificación de oficio de las cláusulas séptima y vigésima correspondiente a la suma de retención por garantía y el año de suscripción del contrato.

b) Respecto a la ejecución de la Obra.

El 23 de noviembre de 2021, con memorando n.º 003656-2021-ITP/DO (apéndice n.º 9) el director de Operaciones (e)¹⁸ designó al coordinador de Obra¹⁹, y, con memorando n.º 003819-2021-ITP/DO de 1 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 10), designó a la inspectora de la referida Obra²⁰. Seguidamente, el 7 de diciembre de 2021, se realizó la entrega del terreno conforme quedó registrado en el "Acta de entrega de terreno" (apéndice n.º 11) suscrita por la inspectora de Obra y la directora del CITE²¹ (en representación de la Entidad), así como, el residente de Obra²² (en representación del Contratista). Paralelamente se efectuó apertura del cuaderno de Obra digital, conforme consta en el asiento n.º 01 del residente de Obra (apéndice n.º 12); luego de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 176.1 del Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado, se dió inicio a los trabajos de ejecución de Obra, lo cual quedó registrado por el residente en el asiento n.º 02 del cuaderno de Obra, que señala:

¹⁴ Conforme lo establece la Cláusula QUINTA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y la CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, que establece "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan las obligaciones de las partes".

¹⁵ Jefe de la Oficina de Administración, Freddy Chapin Sosa.

¹⁶ Conformado por la empresa S&S Consultores y Contratistas Generales S.A.C. con R.U.C.: 20493991117 y Peña Coral Fernando con R.U.C.: 10053721350.

¹⁷ Debido a un error formal se consignó 2021, sin embargo, fue suscrito el 2022.

¹⁸ Ingeniero Joaquín Joel Sánchez Chamocho.

¹⁹ Ingeniero civil, Ronal Américo Barrio De Mendoza Vilchez

²⁰ Ingeniera civil, Mariela Soledad Egúsuiza Romero

²¹ Economista Úrsula María Naranjo Rivera

²² Ingeniero Civil Alberto Hugo Mamani Machaca

"Mediante el presente se deja constancia que la entidad ha cumplido con todas las condiciones establecidas en el artículo 176.1 del reglamento y ley de contrataciones del estado, en tal sentido el día de hoy miércoles 15/12/2021 de dar por iniciado la Obra por un plazo de 210 días calendarios, siendo la fecha de culminación el 12/07/2022 (...)" (Énfasis agregado).

Por lo cual, quedó establecido que, el 12 de julio de 2022, se culminarían los trabajos de ejecución de Obra, siendo también ratificado por la inspectora de Obra²³ en el asiento n.º 03 del cuaderno de Obra digital. (apéndice n.º 13). Asimismo, a través de la carta n.º 000010-2022-ITP/DO de 14 de enero de 2022 (apéndice n.º 14) el director de Operaciones, comunicó al representante Legal de la Supervisión²⁴ que, el 15 de enero de 2022, se fijó la fecha de inicio de plazo de supervisión de Obra. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad efectuó pagos a favor del Contratista, correspondientes al adelanto directo y de materiales, once (11) valorizaciones contractuales y tres (3) adicionales de Obra, mayores gastos generales y liquidación, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 2
Pagos a cuenta a Favor del Contratista por Adelantos y Valorizaciones Contractuales

Detalle		Supervisión	Informe que recomienda el pago	Avance acumulado	CP	Monto S/
Adelanto	Directo	Carta 005-LP-04-2021-ITP-1 (07/12/2021)	Informe n.º 000150-2021-ITP/RBV-DO 09/12/2021	-	12040-12041-12042	631 305,20
	Materiales	Carta 010-2022-CST 27/01/2022	Informe n.º 000020-2022-ITP/RBV-DO 28/01/2022	-	1066-1067-1068	631 305,89
		Carta 030-2022-CST 01/03/2022	Informe n.º 000047-2022-ITP/RBV-DO 02/03/2022	-	2023-2024-2025	391 536,51
Ejecución Contractual	Val 01 Dic-2021	Carta n.º 0001-2022-ITO/DO-MSER-INSPECTOR 7/1/2022	Informe n.º 000006-2022-ITP/RBV-DO 12/01/2022	3,52%	1013-1014	217 260,56
	Val 02 ene-2022	Carta n.º 025-2022-CST 22/2/2022	Informe n.º 000029-2022-ITP/RBV-DO 09/02/2022	5,96%	1756-1757-1758	147 869,34
	Val 03 feb-2022	Carta n.º 037-2022-CST 7/3/2022	Informe n.º 000055-2022-ITP/RBV-DO 10/03/2022	11,51%	2258-2259	283 275,65
	Val 04 mar-2022	Carta n.º 045-2022-CST 5/4/2022	Informe n.º 000074-2022-ITP/RBV-DO 07/04/2022	22,68%	3261-3262-3263	610 367,85
	Val 05 abr-2022	Carta n.º 064-2022-CST 9/5/2022	Informe n.º 000088-2022-ITP/RBV-DO 12/05/2022	28,62%	4560-4561	205 588,73
	Val 06 may-2022	Carta n.º 078-2022-CST 6/6/2022	Informe n.º 000107-2022-ITP/RBV-DO 09/06/2022	38,14%	5673-5674-5675	514 907,25
	Val 07 jun-2022	Carta 102-2022-CST 5/7/2022	Informe n.º 000134-2022-ITP/RBV-DO 11/07/2022	52,03%	6558-6559-6560-6561	541 018,41
	Val 08 jul-2022	Carta 125-2022-CST 3/8/2022	Informe n.º 000162-2022-ITP/RBV-DO 09/08/2022	66,68%	8559-8560-8561	790 462,93
	Val 09 ago-2022	Carta 145-2022-CTS 5/9/2022	Informe n.º 000027-2022-ITP/JPC-DO 14/09/2022	83,19%	9238-9239-9240	866 195,08
	Val 10 set-2022	Carta 171-2022-CTS 5/10/2022	Informe n.º 000001-2022-ITP/JCAP-DO 11/10/2022	92,18%	11141-11142-11143-11144	672 501,98
	Val 11 oct-2022	Carta 186-2022-CTS 7/11/2022	Informe n.º 000056-2022-ITP/JCAP-DO 21/11/2022	100,00%	12639-12640-12641-12652	607 986,72
Total pagos efectuados a favor del Contratista S/						7 111 582,10

Fuente: Comprobantes de Pago

Elaborado por: Comisión de Control

CP: Comprobante de Pago

²³ Mariela Soledad Egusquiza Romero

²⁴ A razón de la suscripción del contrato n.º 02-2022-ITP/SG/OA-ABAST el 13 de enero de 2022 (apéndice n.º 7) correspondiente al servicio de consultoría de la Obra

Cuadro n.º 3
Pagos a Favor del Contratista correspondiente a Adicionales de Obra,
mayores gastos generales y liquidación

Detalle	Documento remitido a la Entidad	Informe que recomienda el pago	Avance acumulado	CP	Monto S/	
Adicional 1	Val 01 may-2022	Carta n.º 079-2022-CST 6/6/2022	Informe n.º 000108-2022-ITP/RBV-DO 09/06/2022	52,32%	5891-5892	33 864,29
	Val 02 jun-2022	Carta n.º 103-2022-CST 5/7/2022	Informe n.º 000135-2022-ITP/RBV-DO 11/07/2022	63,23%	6556-6557	7 293,03
	Val 03 Jul-2022	Carta n.º 126-2022-CST 4/8/2022	Informe n.º 000014-2022-ITP/JPC-DO 26/08/2022	85,97%	8563-8564	15 231,11
	Val 04 ago-2022	Carta n.º 146-2022-CST 5/9/2022	Informe n.º 000028-2022-ITP/JPC-DO 14/09/2022	100,00%	9438-3439	9 576,62
Adicional 2	Val 01 jun-2022	Carta n.º 104-2022-CST 5/7/2022	Informe n.º 000136-2022-ITP/RBV-DO 11/07/2022	10,68%	6587-6588	10 344,15
	Val 02 Jul-2022	Carta n.º 127-2022-CST 4/8/2022	Informe n.º 000005-2022-ITP/JPC-DO 18/08/2022	95,99%	8758-8759	83 427,03
	Val 03 ago-2022	Carta n.º 147-2022-CST 5/9/2022	Informe n.º 000029-2022-ITP/JPC-DO 15/09/2022	100,00%	9416-9417	4 026,96
Adicional 3	Val 01 ago-2022	Carta n.º 148-2022-CST 5/9/2022	Informe n.º 000030-2022-ITP/JPC-DO 15/09/2022	34,79%	9386-9387	8 244,85
	Val 02 ago-2022	Carta n.º 172-2022-CST 5/10/2022	Informe n.º 000002-2022-ITP/JCAP-DO 11/10/2022	100,00%	11222-11223	15 415,18
Mayores Gastos Generales	Carta 170-2022-CST 04/10/2022	Informe n.º 000032-2022-ITP/JPC-DO 02/11/2022	100,00%	11444-11445	206 428,61	
Liquidación	Carta 010-2023-CST 15/02/2023	ROA n.º 000082-2023-ITP/OA (13/04/2023)	-	4308-4309-4310	54 921,33	
Total pagos efectuados a favor del Contratista S/					448 773,16	

Fuente: Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de Control
CP: Comprobante de Pago
ROA: Resolución Oficina de Administración.

c) Respecto a la demora en la adquisición de los equipos de refrigeración

El 22 de abril de 2022, el Contratista remitió la carta n.º 074-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA (apéndice n.º 15), dirigida al Supervisor de Obra, en cuyo asunto señaló el retraso en la fabricación de los equipos de refrigeración. Al respecto, el Supervisor remitió a la Entidad su pronunciamiento respecto de la documentación presentada por el Contratista, a través de carta n.º 061-2022-CST de 3 de mayo de 2022²⁵ (apéndice n.º 16) sustentado en el informe n.º 023-2022-AGGNI-JS suscrito por el jefe de Supervisión, donde señaló que, el Contratista²⁶ le comunicó acerca del retraso en la fabricación de equipos de refrigeración y en sus conclusiones y recomendaciones indicó lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

- Esta supervisión indica que lo presentado por el contratista Consorcio Ingeniería no justifica el retraso en la adquisición de los equipos de refrigeración, por lo tanto, todo atraso en su adquisición instalación y puesta en marcha es atribuible al Consorcio ingeniería.
- El consorcio ingeniería no presenta documentos tales como un contrato de venta con su proveedor donde establezcan los plazos de entrega de los productos.
- El consorcio Ingeniería es responsable por la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos dentro de los plazos contractuales de la ejecución de Obra.
- El consorcio Ingeniería es responsable de evaluar a través de un estudio de mercado a los proveedores de equipos, y elegir la empresa que garantice calidad del

²⁵ Recibido a través del Sistema de Gestión Documental registro n.º 7806

²⁶ A través de carta n.º 074-2022-LP04-2021-ITP-1-OBRA recibido el 23 de abril de 2022

producto, puntualidad en las entregas, velocidad de respuesta en caso de modificación, gestión de devoluciones, respeto de cantidad, etc.

- *Se recomienda que, a través de su despacho notifique el presente informe al Consorcio Ingeniería con copia a la Entidad, haciendo saber nuestra posición al respecto”.*

Sobre el particular, el Supervisor aclaró que el Contratista es el responsable de la adquisición y puesta en marcha de los equipos **dentro de los plazos contractuales**. Dicho documento fue derivado por mesa de partes al director de Operaciones²⁷, quien, a su vez, mediante proveído n.º 001966-2022-ITP/DO de 9 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 17**) lo remitió al coordinador de Obra²⁸, quien, en atención a ello, elaboró el informe n.º 000085-2022-ITP/RBV-DO de 10 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 18**), dirigido a la directora (e) de Operaciones²⁹, en el cual señaló lo siguiente:

“Al respecto resulta necesario precisar que el contratista tenía pleno conocimiento, desde la convocatoria, que los equipos a ser utilizados en la ejecución de las partidas de Refrigeración Industrial debían ser de procedencia extranjera, por lo cual debió tomar las provisiones necesarias, debiendo haber realizado las respectivas consultas u observaciones durante el proceso de convocatoria, con la finalidad que en ese momento se pueda dar las explicaciones del caso, siendo que, como postor, debió de evaluar la documentación del procedimiento de selección a fin de emitir su oferta económica; así mismo, pudo efectuar las acciones necesarias para obtener las cotizaciones correspondientes desde la adjudicación de la Obra e incluso posterior a la firma de la suscripción del contrato y no esperar que pasen los días para recién empezar a efectuar las respectivas cotizaciones, más aun teniendo en consideración que dichos equipos tenían que ser importados; en ese sentido, se puede establecer que el contratista no actuó con la debida diligencia. (...) los retrasos son imputables al contratista. (...)” (Énfasis agregado)

De acuerdo a lo señalado por el coordinador de Obra³⁰, **el Contratista no habría actuado diligentemente**, siendo el único responsable de la adquisición y puesta en marcha de los equipos; teniendo en cuenta que se comprometió a culminar la Obra en doscientos diez (210) días, conforme consta en Declaraciones Juradas de 14 de octubre de 2021³¹ (**apéndice n.º 6**).

d) Respetto a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista por intermedio del Supervisor, presentó a la Entidad, un total de diez (10) solicitudes de ampliaciones de plazo de Obra; las mismas que, fueron declaradas improcedentes exepcto por la solicitud de ampliación de plazo n.º 08 que fue declarada procedente por cien (100) días calendario, pese a que no se encontraba dentro de las causales establecidas para ser aprobada, el resumen de la documentación generada en dichas solicitudes se resumen en el cuadro siguiente:

²⁷ Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi

²⁸ Ronald Américo Barrio de Mendoza Vilchez

²⁹ Señora Doris Isabel Guerra Rivera

³⁰ Ronald Américo Barrio De Mendoza Vilchez

³¹ Documentación que forma parte de sus obligaciones contractuales conforme se ha desarrollado en el literal a.

Cuadro n.º 4
Documentación de las solicitudes de ampliaciones de plazo

PC	Nº	Contratista		Supervisor	Coordinador de Obra	Documento de respuesta al Contratista	
		Documento	Sustento	Documento	Documento	OA	Plazo
Plazo Contractual	1	Carta n.º 101-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 25/5/2022	Imposibilidad de ejecutar las partidas afectadas 03.03.01.01. Muro ladrillo K.K arcilla 18H	Carta n.º 073-2022-CST 2/6/2022 Procedente	Informe n.º 000111-2022-ITP/RBV-DO 15/6/22 Improcedente	Carta n.º 000365-2022-ITP/OA 27/6/22 Improcedente	40
	2	Carta n.º 102-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 25/5/2022	Por la ejecución de las partidas comprendidas en el adicional de Obra n.º 01	Carta n.º 074-2022-CST 2/6/2022 Procedente	Informe n.º 000112-2022-ITP/RBV-DO 16/6/22 Improcedente	Carta n.º 000364-2022-ITP/OA 24/6/22 Improcedente	10
	3	Carta n.º 126-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 15/6/2022	Imposibilidad de ejecutar las partidas afectadas 05.04.01.02. refino y nivelación de fondo de zanja (...)	Carta n.º 092-2022-CST 22/6/2022 Improcedente	Informe n.º 000131-2022-ITP/RBV-DO 8/7/22 Improcedente	Carta n.º 000392-2022-ITP/OA 14/7/22 Improcedente	37
	4	Carta n.º 127-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 15/5/2022	Por la ejecución de las partidas comprendidas en el adicional de Obra n.º 02	Carta n.º 093-2022-CST 22/6/2022 Improcedente	Informe n.º 000133-2022-ITP/RBV-DO 8/7/22 Improcedente	Carta n.º 000393-2022-ITP/OA 14/7/22 Improcedente	17
Fuera de Plazo Contractual	5	Carta n.º 159-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 11/6/2022	Imposibilidad de suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo túnel de congelamiento -30°C (inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorias, así como partidas sucesoras)	Carta n.º 111-2022-CST 18/7/2022 Improcedente	Informe n.º 000154-2022-ITP/RBV-DO 2/8/22 Improcedente	Carta n.º 000419-2022-ITP/OA 10/8/22 Improcedente	68
	6	Carta n.º 162-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 20/7/2022	Imposibilidad de suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo túnel de congelamiento -30°C (inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorias, así como partidas sucesoras)	Carta n.º 120-2022-CST 1/8/2022 Procedente	Informe n.º 000160-2022-ITP/RBV-DO 9/8/22 Improcedente	Carta n.º 000438-2022-ITP/OA 15/8/22 Improcedente	68
	7	Carta n.º 163-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 20/7/2022	Imposibilidad de montaje electromecánico del sistema de refrigeración y puesta en marcha y partidas sucesoras	Carta n.º 121-2022-CST 1/8/2022 Improcedente	Informe n.º 000161-2022-ITP/RBV-DO 9/8/22 Improcedente	Carta n.º 000446-2022-ITP/OA 22/8/22 Improcedente	74
	8	Carta n.º 176-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 25/8/2022	Imposibilidad de montaje electromecánico del sistema de refrigeración y puesta en marcha y partidas sucesoras	Carta n.º 140-2022-CST 2/9/22 Procedente	Informe n.º 019-2022-ITP/JPC-DO 6/9/22 Procedente	Carta n.º 000487-2022-ITP/OA 12/9/22 Procedente	100
	9	Carta n.º 178-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 25/8/2022	Por la ejecución de actividades comprendidas en el expediente de prestación adicional de Obra n.º 03	Carta n.º 142-2022-CST 2/9/2022 Procedente	Informe n.º 024-2022-ITP/JPC-DO 13/9/22 Improcedente	Carta n.º 003243-2022-ITP/OA 14/9/22 Improcedente	12
	10	Carta n.º 187-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA 7/9/2022	Imposibilidad de montaje electromecánico del sistema de refrigeración y puesta en marcha y partidas sucesoras hasta la aprobación de adicional de Obra n.º 03	Carta n.º 156-2022-CST 13/9/2022 Improcedente	Informe n.º 039-2022-ITP/JPC-DO 22/9/22 Improcedente	Carta n.º 542-2022-ITP/OA 30/9/22 Improcedente	73

Fuente: Relevamiento de la información contenida en el Sistema de Gestión Documentario del ITP SGD <https://sgd.itp.gob.pe:8181/sgd/login.do#>
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en el cuadro precedente, las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 05, 06 y 07 (**apéndices n.ºs 19, 28 y 37**), esgrimen pedidos de similar naturaleza; no obstante, fueron declaradas improcedentes, por cuanto, no se enmarcaban en las causales que establece la normativa de Contrataciones del Estado para ser aprobadas.

Sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo n.º 08 (**apéndice n.º 39**) por cien (100) días calendario se declaró procedente, pese a no corresponder; toda vez que, no se enmarca dentro de alguna de las causales establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, ni en la normativa interna de la Entidad, que justifique su aprobación

Consecuentemente, la aprobación irregular de dicha ampliación de plazo generó el pago de mayores gastos generales y reajustes, a favor del Contratista, quien se benefició, también, al no aplicarse la penalidad que le correspondía; además, generó mayores gastos por el servicio de Supervisión de Obra, todo ello, en perjuicio de la Entidad, lo cual se detalla a continuación:

e) Se aprobó la ampliación de plazo por cien (100) días calendarios, pese a que no correspondía, lo que generó mayores gastos generales por S/ 206 428,61, en perjuicio de la Entidad.

Conforme se ha detallado precedentemente el Contratista conocía las condiciones exigidas en las bases integradas de la licitación pública n.º 004-2021-ITP-1 (equipos y suministros necesarios para la culminación de la Obra); por lo cual, para ser acreedor de la buena pro, se comprometió desde el 14 de octubre de 2021³², a través de las declaraciones juradas presentadas en su oferta (anexos n.ºs 2 y 4 de su oferta) (**apéndice n.º 6**), a ejecutar la Obra en el plazo de doscientos diez (210) días calendarios, dejando constancia que conocía y aceptaba someterse a las condiciones establecidas en las bases integradas.

A pesar de ello, el Contratista mediante carta n.º 074-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 22 de abril de 2022 comunicó al Supervisor, retrasos en la fabricación de equipos de refrigeración³³; por su parte, el Supervisor, mediante carta n.º 061-2022-CST de 3 de mayo de 2022³⁴ (**apéndice n.º 16**) sustentada en el informe n.º 023-2022-AGGNI-JS manifestó que: "(...) **El consorcio Ingeniería es responsable por la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos dentro de los plazos contractuales de la ejecución de Obra (...)**"; situación que fue confirmada por el coordinador de Obra³⁵ con informe n.º 000085-2022-ITP/RBV-DO de 10 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 18**), en el que precisó: "(...) **el contratista tenía pleno conocimiento, desde la convocatoria, que los equipos a ser utilizados en la ejecución de las partidas de Refrigeración Industrial debían ser de procedencia extranjera, por lo cual debió tomar las previsiones (...) no esperar que pasen los días para recién empezar a efectuar las respectivas cotizaciones, más aun teniendo en consideración que dichos equipos tenían que ser importados; en ese sentido, se puede establecer que el contratista no actuó con la debida diligencia (...)**".

En este punto, resulta necesario precisar que, previa a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, que fue declarada procedente por cien (100) días calendarios, el Contratista, a través del Supervisor, presentó tres (3) solicitudes de ampliaciones de plazo (n.ºs 05, 06 y 07), invocando la misma causal que contenían argumentos similares (**apéndices n.ºs 19, 28 y 37**); no obstante, fueron declaradas improcedentes por la Entidad, toda vez que, no cumplían con lo establecido en la normativa aplicable³⁶ para su aprobación, lo que se resume a continuación:

❖ **Solicitud de Ampliación de plazo n.º 05 declarada IMPROCEDENTE.**

Mediante carta n.º 111-2022-CST de 18 de julio de 2022³⁷ (**apéndice n.º 19**) el Supervisor trasladó a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo n.º 05 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista con carta n.º 159-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 11 de julio de 2022 (**apéndice n.º 20**); cuyo argumento fue: "**LA IMPOSIBILIDAD DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN TIPO TÚNEL DE CONGELAMIENTO -30° C (INC/EVAPORADOR, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS Y ACCESORIAS, ASÍ COMO PARTIDAS SUCESORAS**"; debido al retraso en la llegada de los equipos de Refrigeración³⁸, invocando como causal: "**1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**". Asimismo, adjuntó su opinión respecto a dicha solicitud, anexando para ello, el informe n.º 053-2022-AGGNI-JS de 18 de julio de 2022, suscrito por el jefe de

³² Fecha de suscripción de las declaraciones juradas anexo 4 y 2, remitidos en su oferta

³³ Conforme se desarrolló en el literal c, del presente documento

³⁴ Recibido a través del Sistema de Gestión Documental registro n.º 7806

³⁵ Ingeniero Ronal Américo Barrio De Mendoza Vilchez

³⁶ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; Directiva para el procedimiento de atención de la solicitud de ampliación de plazo en el contrato de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, Aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.º 057-2021-ITP/DE de 27 de julio de 2022.

³⁷ Registrada en el SGD expediente n.º MGD00020220009355 de 19 de julio de 2022

³⁸ Pagina 7 y 8 de la carta n.º 159-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 11 de julio de 2022

Supervisión, en el cual declaró **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo n.º 05; cabe precisar que, dicha solicitud de ampliación de plazo fue ingresada fuera de plazo contractual.

La documentación fue derivada por mesa de partes³⁹ al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, quien, a su vez, lo remitió con proveído n.º 003486-2022-ITP/DO de 19 de julio de 2022 (**apéndice n.º 21**) al coordinador de Obra⁴⁰ y al Especialista Legal de la Dirección de Operaciones⁴¹.

Por su parte el coordinador de Obra⁴², a través del informe n.º 000154-2022-ITP/RBV-DO de 2 de agosto de 2022, (**apéndice n.º 22**) dirigido al director de Operaciones⁴³, emitió su pronunciamiento conforme a lo siguiente:

**“5.3 DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA
SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL RLCE**

Para el Contratista

(...)

Pero es de advertir que el contratista al término del plazo contractual (12/07/2022) viene ejecutando otras partidas que no tienen relación con los equipos de refrigeración, siendo de su responsabilidad dichos retrasos

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

5.3.10 A fin de establecer la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, deberá tenerse en cuenta que tanto la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento establecen las siguientes situaciones especiales que deben darse para que la ampliación pueda declararse procedente:

- ✓ Que, los atrasos y/o paralizaciones en la Obra deben ser ajenas a la voluntad del contratista, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual.
- ✓ Que, dicha demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo.

(...)

5.2.7 Teniendo en consideración la causal que señala el Contratista, se puede establecer que el plazo solicitado **es por la no entrega en forma oportuna por parte de su proveedor de los equipos de refrigeración para la ejecución de la partida 06.02.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACION TIPO TUNEL DE CONGELAMIENTO-30°C (INC/EVAPORADOR, RESISTENCIAS ELECTRICAS Y ACCESORIOS, así como las partidas sucesoras**

5.3.12 Al respecto, se tiene que **la adquisición de los equipos de refrigeración es de responsabilidad del contratista quien desde el momento de la convocatoria y posteriormente cuando se inició la ejecución de la Obra debió seleccionar una empresa proveedora de equipos que sea lo suficientemente seria en los compromisos asumidos como proveedor**

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 (...).

- ✓ De acuerdo a la Valorización N° 07 del mes de junio remitida a la Entidad para su correspondiente trámite, al 30 de junio de 2022, el contratista solo ha llegado a ejecutar un 52.03% del 74.14% programado, estando pendientes de ejecución partidas que no tienen relación con los equipos de refrigeración, **por lo que todo atraso y demora en**

³⁹ Según el numeral 8.1 de la Directiva que regula el trámite documentario en la gestión documental del Instituto Tecnológico de la Producción: *“Es la Coordinación/Equipo que gestiona el proceso de recepción de documentos, distribuyéndola documentación ingresada de manera física o virtual (...)*

⁴⁰ Ronald Américo Barrio De Mendoza

⁴¹ Luis Enrique Medina Vargas

⁴² Ronald Américo Barrio De Mendoza

⁴³ Luis Enrique Medina Vargas

la ejecución de las partidas que comprenden el cronograma de ejecución de Obra es de entera responsabilidad del contratista.

- ✓ Así mismo a la fecha del terminó del plazo de ejecución 12/07/2022 el contratista todavía tiene viene ejecutando partidas que no guardan relación con los equipos de refrigeración.
- ✓ En consecuencia, el suscrito concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 debe declararse **IMPROCEDENTE (...)** (Énfasis agregado).

Con dicho documento el coordinador de Obra, dejó constancia que la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, fueron atribuibles al Contratista, quien tiene la responsabilidad desde la convocatoria y, posteriormente, en el inicio de ejecución de Obra de seleccionar a un proveedor que cumpla con los compromisos asumidos; además, advirtió que al término del plazo contractual (12 de julio de 2022), el Contratista estaba atrasado y continuaba ejecutando partidas que no tienen relación con los equipos de refrigeración; es decir, no habría cumplido con el plazo contractual.

De igual modo, el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones⁴⁴, emitió el informe n.º 114-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV⁴⁵ (**apéndice n.º 23**) dirigido al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, en el cual, recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, que tiene como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; luego, el director de Operaciones⁴⁶ a través de memorando n.º 002410-2022-ITP/DO de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 24**) remitió al jefe de la Oficina de Administración⁴⁷, el informe del coordinador de Obra y del Especialista Legal de la Dirección de Operaciones y la carta de solicitud de ampliación de plazo n.º 05 presentada por el Supervisor y el Contratista, con la finalidad de continuar con el trámite para la emisión del pronunciamiento de la Entidad y su posterior notificación al Contratista.

Por su parte, el jefe de la Oficina de Administración, lo remitió al coordinador de Abastecimiento⁴⁸, con memorando n.º 003584-2022-ITP/OA de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 25**); quien suscribió el informe n.º 001576-2022-ITP/OA-ABAST de 8 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 26**) elaborado por el Especialista Legal en Contrataciones del Estado⁴⁹, en el cual señaló lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. El contratista no justifica las situaciones declaradas en el cuaderno de Obra, por lo que nos encontramos ante un **RETRASO INJUSTIFICADO**, debiendo notificar al contratista la improcedencia de lo solicitado a través de carta debidamente sustentada con el presente informe; toda vez que el contratista debe sustentar de modo objetivo y que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

(...)"

Finalmente, el jefe de la Oficina de Administración⁵⁰, comunicó al Contratista la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, a través de carta n.º 000419-2022-ITP/OA de 10 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 27**).

⁴⁴ Luis Enrique Medina Vargas

⁴⁵ No consigna fecha

⁴⁶ Carlos Manuel Sanabria Esquiche

⁴⁷ Anderson Junior Silva Córdova

⁴⁸ Fernando Manuel Rivas Mantilla

⁴⁹ Abogado Aldo Rubén Castro Arana de Abastecimiento

⁵⁰ Joan Alberto Montero Díaz

❖ Solicitud de Ampliación de plazo n.º 06 declarada IMPROCEDENTE.

Mediante carta n.º 120-2022-CST de 1 de agosto 2022⁵¹ (apéndice n.º 28) el Supervisor trasladó la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, presentada por el Contratista mediante carta n.º 162-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 20 de julio de 2022 (apéndice n.º 29), cuyo argumento fue: "IMPOSIBILIDAD DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN TIPO TÚNEL DE CONGELAMIENTO -30° C (INC/EVAPORADOR, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS Y ACCESORIAS, ASÍ COMO PARTIDAS SUCESORAS"; debido al retraso en la llegada de los equipos de Refrigeración⁵², invocando como causal: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Asimismo, adjuntó el informe n.º 058-2022-AGNI-JS de 31 de julio de 2022 suscrito por el jefe de Supervisión, pronunciándose que dicha solicitud debe ser declarada **PROCEDENTE**, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios; cabe precisar que, la solicitud fue ingresada fuera de plazo contractual (el plazo contractual venció el 12 de julio de 2022).

Dicha documentación fue derivada por mesa de partes⁵³ al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, quien, a su vez, lo remitió con proveído n.º 003688-2022-ITP/DO de 1 de agosto 2022 (apéndice n.º 30) al coordinador de Obra⁵⁴ y al Especialista Legal de la Dirección de Operaciones⁵⁵. Por su parte, coordinador de Obra, emitió como respuesta el informe n.º 000160-2022-ITP/RBV-DO de 9 de agosto de 2022 (apéndice n.º 31), señalando entre otros lo siguiente:

"SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

5.3.13. Teniendo en consideración la causal que señala el Contratista, se puede establecer que el plazo solicitado se ampara en la no entrega en forma oportuna, por parte de su proveedor, de los equipos de refrigeración para la ejecución de la partida 06.02.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACION TIPO TUNEL DE CONGELAMIENTO-30°C (INC/EVAPORADOR, RESISTENCIAS ELECTRICAS Y ACCESORIOS, afectando también, las partidas sucesoras.

5.3.14. Es preciso señalar que la adquisición de los equipos de refrigeración es de responsabilidad del contratista quien desde el momento de la convocatoria y posteriormente cuando se inició la ejecución de la Obra debió seleccionar una empresa proveedora de los equipos que sea lo suficientemente seria en los compromisos asumidos como proveedor.

(...)

5.3.16. De igual forma se tiene que es de advertir que el contratista al término del plazo contractual (12/07/2022) venía ejecutando otras partidas que no tienen relación con los equipos de refrigeración, siendo de su responsabilidad dichos retrasos; prueba de ello se muestra en la valorización N.º 08 del mes de julio (al 31/07/2022), en la que sólo llega a un porcentaje acumulado de 66.68%, estando atrasada la ejecución de la Obra, no alcanzando la ejecución del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado (por segunda vez consecutiva), pudiéndose considerar dicho atraso como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la Obra; no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de Obra de acuerdo a lo establecido en el Art. 203 del RLCE demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.

Por lo antes expuesto, se puede establecer que el Contratista no pudo demostrar que la afectación de la ruta crítica no sea por causas inherentes a él.

⁵¹ Registrada en el SGD con expediente n.º MGD00020220009950 de 1 de agosto de 2022

⁵² Pagina 7 de la carta n.º 162-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 20 de julio de 2022

⁵³ Según el numeral 8.1 de la Directiva que regula el trámite documentario en la gestión documental del Instituto Tecnológico de la Producción: "Es la Coordinación/Equipo que gestiona el proceso de recepción de documentos, distribuyéndola documentación ingresada de manera física o virtual (...)

⁵⁴ Ronald Américo Barrio De Mendoza

⁵⁵ Luis Enrique Medina Vargas

(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

✓ En consecuencia, el suscrito concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 debe declararse **IMPROCEDENTE**

(...)” (Énfasis agregado).

Cabe precisar que, pese a que el Supervisor opinó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06; el coordinador de Obra⁵⁶ hizo su propio análisis completo y técnico y la declaró **IMPROCEDENTE**, por cuanto no cumplió con las causales establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado⁵⁷ para ser aprobada, dejando constancia que es **responsabilidad del Contratista el retraso que mantenía en la ejecución de la Obra**, señalando además que al término del plazo contractual no había concluido con otras partidas que no estaban relacionadas con los equipos de refrigeración industrial; es decir, estaba atrasado en la ejecución de la obra, pese a haber culminado el plazo contractual.

De igual modo, el Especialista Legal⁵⁸ de la Dirección de Operaciones, emitió el informe n.° 119-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV⁵⁹ (apéndice n.° 32), dirigido al director de Operaciones, en el cual recomendó declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 06. Siendo derivada toda la documentación por el director de Operaciones⁶⁰ a la oficina de Administración con memorando n.° 002546-2022-ITP/DO de 10 de agosto de 2022 (apéndice n.° 33).

Por su parte, el jefe de la Oficina de Administración⁶¹, con proveído n.° 009492-2022-ITP/OA de 11 de agosto de 2022 (apéndice n.° 34) lo derivó al coordinador de Abastecimiento⁶², quien, a su vez, lo atendió a través del informe n.° 001666-2022-ITP/OA-ABAST de 15 de agosto de 2022 (apéndice n.° 35), elaborado y suscrito por la especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta Valdeos, documento que hizo suyo el coordinador de Abastecimiento, donde se hace un recuento de las solicitudes de ampliaciones de plazo anteriores, así como, las opiniones vertidas por el Supervisor, el coordinador de Obra y el especialista Legal de la Dirección de Operaciones, por último en sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

“(…) Por otro lado, de acuerdo a las competencias del Órgano Encargado de las Contrataciones, del Estado, tales tal como la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, y tomando en consideración lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, se recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 POR 68 DÍAS CALENDARIO.**

Finalmente, el jefe de la Oficina de Administración⁶³, a través de carta n.° 000438-2022-ITP/OA de 15 de agosto de 2022 (apéndice n.° 36) comunicó al Contratista que de la evaluación

⁵⁶ Ingeniero civil, Ronal Américo Barrio De Mendoza Vilchez

⁵⁷ Artículo 197. Causales de ampliación de plazo “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

⁵⁸ Luis Enrique Medina Vargas

⁵⁹ No consigna fecha

⁶⁰ Carlos Manuel Sanabria Esquiche

⁶¹ Joan Alberto Montero Díaz

⁶² Fernando Manuel Rivas Mantilla

⁶³ Joan Alberto Montero Díaz

realizada a través de los informes n.ºs 000160-2022-ITP/RBV-DO⁶⁴ y 119-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV⁶⁵ y 1666-2022-ITP/OA-ABAST⁶⁶ se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06.

❖ **Solicitud de Ampliación de plazo n.º 07, declarada IMPROCEDENTE.**

Mediante carta n.º 121-2022-CST de 1 de agosto de 2022⁶⁷ (apéndice n.º 37) el Supervisor remitió la solicitud de ampliación de plazo n.º 07 por setenta y cuatro (74) días calendario, presentada por el Contratista con carta n.º 163-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 20 de julio de 2022 (apéndice n.º 38), cuyo argumento, igual que el anterior, se sustentó en: "**Imposibilidad de montaje electromecánico del sistema de refrigeración y puesta en marcha**", invocando a la causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; siendo declarado **IMPROCEDENTE** por el Supervisor sustentado en el informe n.º 059-2022-AGGNI-JS de 31 de julio de 2022, suscrito por el jefe de Supervisión.

Dicha documentación fue derivada por mesa de partes⁶⁸ al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, quien lo derivó al coordinador de Obra⁶⁹ y al especialista Legal de la Dirección de Operaciones⁷⁰ con proveído n.º 3690-2022-DO de 1 de agosto de 2022 (apéndice n.º 39).

Al respecto, el coordinador de Obra⁷¹, luego de la revisión de la documentación remitida por el Contratista y el Supervisor, así como de la verificación de los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 07, con el informe n.º 000161-2022-ITP/RBV-DO de 9 de agosto de 2022 (apéndice n.º 40), precisando lo siguiente:

"(...) 5.3 DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA

(...)

5.3.3 (...)

f) Sin embargo se advierte que el contratista indica en su solicitud de ampliación que es debido a la imposibilidad de la ejecución de las siguientes actividades de ruta crítica, tales como : 06.02.01.01 suministro e instalación de equipo de refrigeración tipo túnel de congelamiento-30°C (INC/Evaporador, Resistencias Eléctricas y Accesorias, así como las partidas Sucesoras, debido a que en la presente fecha se encuentra en trámite el adicional de Obra N.º 03, el cual contempla el reforzamiento de la plataforma metálica para el soporte de los equipos de refrigeración (Unidades de condensación) del área de congelado. Por lo antes expuesto, se puede establecer que el Contratista no puede demostrar que la afectación de la ruta crítica no sea por causas inherentes a él.

(...)

5.3.14 Al respecto, es necesario manifestar que la adquisición de los equipos de refrigeración es de responsabilidad del contratista quien desde el momento de la convocatoria y posteriormente cuando se inició la ejecución de la Obra debió seleccionar una empresa proveedora de los equipos que sea lo suficientemente seria en los compromisos asumidos como proveedor.

5.3.15 De igual forma se tiene que es de advertir que el contratista al término del plazo contractual (12/07//2022) venía ejecutando otras partidas que no tienen

⁶⁴ Del coordinador de Obra

⁶⁵ Del Especialista Legal de la Dirección de Operaciones

⁶⁶ Del Especialista Legal de Contrataciones del Estado de la Coordinación de Abastecimiento

⁶⁷ Registrada en el SGD con expediente n.º MGD00020220009951 de 1 de agosto de 2022

⁶⁸ Según el numeral 8.1 de la Directiva que regula el trámite documentario en la gestión documental del Instituto Tecnológico de la Producción: "**Es la Coordinación/Equipo que gestiona el proceso de recepción de documentos, distribuyéndola documentación ingresada de manera física o virtual (...)**

⁶⁹ Ronald Américo Barrio De Mendoza

⁷⁰ Abogado Luis Enrique Medina Vargas

⁷¹ Ronald Américo Barrio de Mendoza Vilchez

relación con los equipos de refrigeración, siendo de su responsabilidad dichos retrasos, prueba de ello se muestra en la valorización N.º 08 del mes de julio (al 31/07/2022), en la que solo llega a un porcentaje acumulado de 66.68%, estando atrasada la ejecución de la Obra, (...) pudiéndose considerar dicho atraso como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la Obra, (...) Por lo antes expuesto, se puede establecer que el Contratista no pudo demostrar que la afectación de la ruta crítica no sea por causas inherentes a él. (...) Resulta necesario precisar que, la existencia de otros frentes de trabajo en Obra los mismos que están en plena ejecución fuera del plazo de ejecución de Obra, y que no están vinculados con el equipamiento, (...).” (Énfasis agregado)

Conforme a lo señalado por el coordinador de Obra, la solicitud de ampliación de plazo n.º 07, **no se encontraba enmarcada dentro de los causales de ampliación de plazo**; toda vez que, el adicional de Obra n.º 3⁷² referente a los trabajos de reforzamiento de la estructura metálica donde se iban a instalar los equipos de refrigeración del bloque de congelados, fue tramitado extemporáneamente, dicha partida según el cronograma aprobado consigna que debió iniciar los trabajos el 7 de mayo de 2022 y haber culminado el 20 de junio de 2022; sin embargo, según el asiento n.º 327 de 8 de julio de 2022 del cuaderno de Obra, el Contratista consulta sobre la necesidad del reforzamiento de la mencionada estructura, pese a que dichos trabajos debieron de haberse culminado un mes antes⁷³; además, dejó remarcado nuevamente, que la adquisición de los equipos de refrigeración son de exclusiva responsabilidad del Contratista; mas aún que al término del plazo contractual (12 de julio de 2022) la Obra se encontraba atrasada; considerando que, **no se habían concluido partidas que no estaban relacionadas con los equipos de refrigeración.**

De igual modo, el especialista Legal de la Dirección de Operaciones⁷⁴ emitió el informe n.º 120-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV⁷⁵ (**apéndice n.º 41**), dirigido al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, en el que recomendó declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo n.º 07; asimismo señaló lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

4.3. En el Informe N° 000161-2022-ITP/RBV-DO, el coordinador de Obra, concluye que: (i) El Contratista Consorcio Ingeniería solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por 75 días calendario, invocando la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; (ii) Se ha demostrado que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para las aprobaciones de las ampliaciones de plazo, tal como manifiesta el Supervisor de Obra al emitir opinión indicando que de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 07, donde el contratista indica que a razón de la falta de aprobación del expediente de adicional de Obra N.º 03, correspondiente al reforzamiento de la plataforma metálica para el soporte de los equipos de refrigeración (unidades de condensación), del área de congelado. Indica que se encuentra imposibilitado de la ejecución de las partidas 06.02.01.01 y accesorias; **sin embargo, de la revisión del programa de ejecución de Obra vigente se identifica que las partidas mencionadas por el contratista Consorcio Ingeniería pertenecen al bloque de curado, las mismas que no son afectadas por la ejecución del adicional N.º 03; y (iii) En consecuencia, el suscrito concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 debe declararse IMPROCEDENTE”.**

⁷² Aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.º 046-2022-ITP/SG de 23 de agosto

⁷³ Es decir, hasta el 20 de junio de 2022

⁷⁴ Luis Enrique Medina Vargas

⁷⁵ No consigna fecha

En tal sentido, el especialista Legal de la Dirección de Operaciones⁷⁶ también señaló que la solicitud de ampliación de plazo n.º 07, no modificaba el programa de ejecución de Obra vigente; en tal sentido, no afectaba la ruta crítica. Luego, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche con memorando n.º 002550-2022-ITP/DO de 10 de agosto de 2022⁷⁷ (apéndice n.º 42) remitió al jefe de la Oficina de Administración⁷⁸, dicha documentación a fin de continuar con el trámite para la emisión del pronunciamiento de la Entidad y su posterior notificación al Contratista.

Luego, la Oficina de Administración⁷⁹ con proveído n.º 009463-2022-ITP/OA de 11 de agosto de 2022 (apéndice n.º 43), lo derivó al coordinador de Abastecimiento⁸⁰, en respuesta a dicho documento, la especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta Valdeos, emitió y suscribió el informe n.º 001741-2022-ITP/OA-ABAST de 22 de agosto de 2022 (apéndice n.º 44) el cual hizo suyo el coordinador de Abastecimiento, indicando lo siguiente:

*"4.2 Por otro lado, de acuerdo a las competencias del Órgano Encargado de las Contrataciones, del Estado, tales tal como la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, y tomando en consideración lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, se recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 POR 74 DÍAS CALENDARIO**".*

Finalmente, el jefe de la Oficina de Administración⁸¹, con carta n.º 000446-2022-ITP/OA de 22 de agosto de 2022 (apéndice n.º 45) comunicó al Contratista lo siguiente: "(...) luego de la evaluación realizada a través de los Informes N.º 006-2022-ITP/JPC-DO y N.º 120-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV, elaborados por el coordinador de Obra y por el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, respectivamente; y, del Informe N.º 1741-2022-ITP/OA-ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, se declara **IMPROCEDENTE** su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07, por 74 días calendario (...)".

En este punto, es importante mencionar que el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, a través de memorando n.º 002562-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022 (apéndice n.º 46), dejó sin efecto la designación del ingeniero Ronald Américo Barrio De Mendoza Vilchez, quien ejercía el cargo de coordinador de Obra (quien declaró la improcedencia de las solicitudes de ampliación, por cuanto no cumplían con las causales para ser aprobada); siendo designado en su reemplazo, el ingeniero José Luis Pacoticona Ccoa, con carta n.º 000236-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022, (apéndice n.º 47), contratado a través de orden de servicio n.º 0001810-2022 de 9 de agosto de 2022⁸² adjunto al comprobante de pago n.º 10370 de 14 de octubre de 2022 (apéndice n.º 47), quien declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, conforme se detalla a continuación.

Del mismo modo, a través de orden de servicio n.º 0001835 de 11 de agosto de 2022, fue contratado el especialista Legal para la Dirección de Operaciones, abogado Hugo Francisco Huatarunco Ramos cuyo objeto de contratación fue: "(...) *asistencia legal en contrataciones públicas, vinculadas a la ejecución de obras, lo que permitirá asegurar la operatividad y el cumplimiento*

⁷⁶ Abogado Luis Enrique Medina Vargas

⁷⁷ Recibido el 11 de agosto de 2022, según SGD

⁷⁸ Joan Alberto Montero Díaz

⁷⁹ Derivado por Yashira Flores Salazar

⁸⁰ Fernando Manuel Rivas Mantilla

⁸¹ Joan Alberto Montero Díaz

⁸² Cuyo objeto de contratación según el numeral 4 del TDR es Contratar el servicio especializado en seguimiento y control de la ejecución contractual, vinculada al componente Infraestructura del Proyectos del Inversión: *CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA REGION MOQUEGUA -CUI. 2273802.*

de los plazos contractuales de los mismos (...)" (apéndice n.º 48), según consta en el comprobante de pago n.º 9330 de 21 de setiembre de 2022, a quien le derivaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, conforme se detalla a continuación.

❖ **Solicitud de ampliación de plazo n.º 08 declarada PROCEDENTE por cien (100) días calendarios**

Mediante carta n.º 140-2022-CST de 2 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 49), el Supervisor trasladó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, presentada por el Contratista con carta n.º 176-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 25 de agosto de 2022 (apéndice n.º 50), cuyo argumento fue el mismo que en la solicitud de ampliación de plazo anterior: "**POR LA IMPOSIBILIDAD DEL MONTAJE ELECTROMECHANICO DEL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y PARTIDAS SUCESORAS**"; debido al retraso en la llegada de los equipos de Refrigeración, invocando como causal: "**1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**". Asimismo, adjuntó su opinión respecto a dicha solicitud de ampliación, sustentado en el informe n.º 068-2022-AGNI-JS de 1 de setiembre de 2022, suscrito por el jefe de Supervisión, en el cual manifestó: "(...) Esta supervisión opina declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N°08, por un periodo de cien (100) días calendario (...)".

Cabe resaltar que, la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, fue similar a las solicitudes de ampliación de plazo 05, 06 y 07 (apéndices n.ºs 19, 28 y 37) en las cuales el Contratista invocó como causal lo siguiente: "**1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**"; cuyo argumento fue la imposibilidad de ejecutar la partida "**06.02 REFERIGERACIÓN INDUSTRIAL**"; debido a que no contaba con los equipos de refrigeración industrial en Obra, lo cual era responsabilidad exclusiva del Contratista.

Dicha documentación fue derivada por mesa de partes⁸³ al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, quien lo trasladó con proveído n.º 004592-2022-ITP/DO de 2 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 51) al nuevo coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa⁸⁴, el mismo que su vez, emitió el informe n.º 019-2022-ITP/JPC-DO de 6 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 52), en el cual señaló lo siguiente:

"(...)

- Con fecha **10.08.2022**, mediante Carta N°000419-2022-ITP/OA, la Entidad notificó el pronunciamiento a la **solicitud de ampliación de plazo N°05**, resolviendo declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo de sesenta y ocho (68) días calendario
- Con fecha **15.08.2022**, mediante Carta N°000438-2022-ITP/OA, la Entidad notificó el pronunciamiento a la solicitud de **ampliación de plazo parcial N°06**, resolviendo **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo de sesenta y ocho (68) días calendario
- Con fecha **22.08.2022**, mediante Carta N°000446-2022-ITP/OA, la Entidad notificó el pronunciamiento a la **solicitud de ampliación de plazo parcial N°07**, resolviendo **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo de sesenta y cuatro (74) días calendario

3. ANÁLISIS

3.3. Del pronunciamiento del coordinador de Obra.

(...)

⁸³ Según el numeral 8.1 de la Directiva que regula el trámite documentario en la gestión documental del Instituto Tecnológico de la Producción: "Es la Coordinación/Equipo que gestiona el proceso de recepción de documentos, distribuyéndola documentación ingresada de manera física o virtual (...)"

⁸⁴ Designado con carta n.º 000236-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022, contratado con orden de servicio n.º 0001810-2022 de 9 de agosto de 2022

c) En cuanto al aspecto de fondo de la solicitud de ampliación de plazo cabe indicar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la solicitud de ampliación de plazo se presenta siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente.

Sobre la afectación de la ruta crítica, se debe indicar que dichas partidas críticas están demarcadas por las partidas: 02 Estructuras (Pavimento de circulación vehicular y estabilización de taludes); 05 Instalaciones eléctricas (Obras exteriores en movimiento de tierras, tomacorrientes e interruptores, canalizaciones en tuberías conduit, conductores y cables de energía en tuberías y/o bandejas, tableros eléctricos, retiro de cable, luminarias, alumbrado exterior y mantenimiento y adecuaciones). Por lo tanto, las partidas afectadas en la presente solicitud de ampliación de plazo N° 08, no pertenecen a la ruta crítica del proyecto. (...)

Cabe señalar, que la solicitud de ampliación plazo N°08, sustenta partidas no pertenecientes a la ruta crítica del cronograma vigente contractual; (...)

(...)

Teniendo en cuenta que la fecha de término vigente de acuerdo a la programación de ejecución de Obra es el 12.07.2022, (...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

✓ En consecuencia, el suscrito concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 debe declararse **PROCEDENTE** por 100 (cien) días calendario desde el 13.07.2022 al 20.10.2022, ratificando lo expuesto por el supervisor de Obra (...). (Énfasis agregado).

Sobre el particular, el coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa, hizo un recuento de las solicitudes de ampliaciones de plazo previas; por lo cual, se colige que tuvo conocimiento que esgrimían la misma causal⁸⁵ "imposibilidad de ejecutar la partida 06.02 REFERIGERACIÓN INDUSTRIAL"; debido a que no contaban con los equipos de refrigeración industrial en Obra; siendo dicha situación, responsabilidad exclusiva del Contratista la adquisición e instalación de los equipos de refrigeración industrial, conforme lo señaló de manera uniforme y reiterada el anterior coordinador de Obra⁸⁶, por lo cual, fueron declaradas improcedentes.

Es de señalar que, el coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa, reconoció que, la fecha establecida para el término de la Obra (según programa aprobado) fue el 12 de julio de 2022; sin embargo, no advirtió que, a partir de dicha fecha, debió aplicarse la penalidad al Contratista⁸⁷, considerando que al término del plazo contractual no había culminado la obra. Pese a ello, concluyó y recomendó que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, por cien (100) días calendarios, según informe n.º 019-2022-ITP/JPC-DO de 6 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 52).

En este punto es importante precisar que, el abogado⁸⁸ especialista Legal de la Dirección de Operaciones quien evaluó las anteriores solicitudes de ampliación de plazo⁸⁹, continuaba prestando servicios en dicha Direcció. Sin embargo, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, decidió derivar toda la documentación correspondiente a la solicitud de

⁸⁵ Las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 05, 06 y 07

⁸⁶ Ronald Américo Barrio De Mendoza

⁸⁷ Por el contrario, en el informe n.º 003-2022-ITP/JPC-DO de 18 de agosto de 2022, correspondiente a la valorización n.º 08, beneficio al Contratista, al recomendar que, no se le aplique la penalidad, pese a que se encontraba fuera del plazo contractual.

⁸⁸ Luis Enrique Medina Vargas

⁸⁹ Conforme consta en los Informe n.º 114-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV (solicitud de ampliación de plazo n.º 05); Informe n.º 119-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV (solicitud de ampliación de plazo n.º 06); Informe n.º 120-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV (solicitud de ampliación de plazo n.º 07)

ampliación de plazo n.º 08⁹⁰, al nuevo especialista Legal de la Dirección de Operaciones, Hugo Francisco Huatarunco Ramos⁹¹ con el proveído n.º 004746-2022-ITP/DO de 6 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 53**).

Por su parte, el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, Hugo Francisco Huatarunco Ramos, emitió el informe n.º 004-2022-ITP/HHR-DO⁹² (**apéndice n.º 54**), en el cual, hizo un recuento de la documentación presentada por el Contratista, el Supervisor y el coordinador de Obra, además señaló lo siguiente:

“III. ANÁLISIS

(...)

3.10. Por lo expuesto, el suscrito **recomienda continuar con el trámite correspondiente para declarar la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08**, por 100 días calendario, del Contrato N° 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST, ejecución de obras complementarias del proyecto: “Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. El Contratista presentó al Supervisor de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, cuantificando su solicitud en 118 días calendarios, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo elevada a la Entidad por el Supervisor de Obra, **quien se pronuncia a fin que se declare la improcedencia de dicha solicitud.**

(...)

4.4. Por lo expuesto, el suscrito **recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin que la Entidad emita su pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista (...)**”.

Conforme lo transcrito en el párrafo precedente, dicho documento presentó incongruencias en sus opiniones; toda vez que, en su análisis, indicó que se declare procedente y en las conclusiones y recomendaciones, opinó que se declare improcedente.

Al respecto, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, con memorando n.º 003060-2022-ITP/DO de 6 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 55**) lo remitió a la Oficina de Administración, la misma que lo derivó, a la Coordinación de Abastecimiento mediante proveído n.º 011454-2022-ITP/OA de 6 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 56**).

Luego, el coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla mediante proveído n.º 032111-2022-ITP/OA-ABAST de 12 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 57**), solicitó a la Dirección de Operaciones que se precise si la ampliación de plazo debe ser declarada improcedente o procedente, debido a las incongruencias presentadas en el informe n.º 004-2022-ITP/HHR-DO.

En tal sentido, fue derivada nuevamente por el director de Operaciones Carlos Manuel Sanabria Esquiche con proveído n.º 004886-2022-ITP/DO el mismo día (**apéndice n.º 58**), al Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, Hugo Francisco Huatarunco Ramos, quien emitió el informe n.º 006-2022-ITP/HHR- DO⁹³ (**apéndice n.º 59**), en el cual precisó:

⁹⁰ Esto es a) Carta n.º 177-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 25 agosto 2022 y b) Carta n.º 176-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 25 agosto 2022 del Contratista; c) Carta n.º 140-2022-CST, de la supervisión de 2 setiembre 2022; d) Informe n.º 019-2022-ITP/JPC-DO de 6 setiembre 2022, del coordinador de Obra Proveído n.º 004592-2022/DO

⁹¹ Contratado a través de orden de servicio n.º 0001835 de 11 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 48**)

⁹² No consigna fecha

⁹³ Sin fecha

“II. ANTECEDENTES

(...)

2.17. Con fecha 18/07/2022, mediante Carta N° 0111-2022-CST, el Supervisor de Obra traslada a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, adjuntando el Informe N° 053-2022-AGGNI-JS elaborado por su Jefe de Supervisión, a través del cual emite su pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo, opinando se declare improcedente dicha solicitud.

2.18. Con fecha 20/07/2022, mediante Carta N° 041-2022-LP-04-2021-ITP-1, el Contratista presenta al Supervisor de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por 68 días calendarios, por la causal “Por la imposibilidad de suministro e instalación de equipo de refrigeración tipo túnel de congelamiento – 30°C (Incl/evaporador, resistencias eléctricas y accesorias, así como las partidas sucesoras.”, de la Obra del contrato N.º 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST”, de la Obra del contrato N.º 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST

2.19. Con fecha 20/07/2022, mediante Carta N° 042-2022-LP-04-2021-ITP-1, el Contratista presenta al Supervisor de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por 74 días calendarios, por la causal “Imposibilidad de Montaje electromecánico del sistema de refrigeración y Puesta en marcha.”, de la Obra del contrato N.º 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST”.

(...)

2.23. Con fecha 22/08/2022, mediante Carta N° 00446-2022-ITP/OA, sustentado en los Informes N° 1741-2022-ITP/PUV-OA-ABAST de la Especialista de Abastecimiento de la Oficina de Administración, N.º006-2022-ITP/JPC-DO y N.º120-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV, elaborados por la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración notifica al Consorcio Ingeniería su pronunciamiento respecto a la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, declarándola IMPROCEDENTE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

4.4 Por lo expuesto, el suscrito recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de que la Entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista

4.5. El Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (documentos técnicos normativos de gestión institucional que determinan, entre otros, las funciones específicas de cada una de las dependencias que conforman la Entidad) establecen que la Dirección de Operaciones emite opinión técnica en materia de su competencia; en tal sentido, el suscrito recomienda que los documentos generados por la Dirección de Operaciones (en su condición de área usuaria, unidad técnica y unidad ejecutora de inversiones) sean remitidos a la Oficina de Administración a fin de continuar con el trámite para emitir el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08. (...)

Sobre el particular, en el informe aclaratorio del especialista Legal de la Dirección de Operaciones, Hugo Francisco Huatarunco Ramos, hizo nuevamente un recuento de los antecedentes de las solicitudes de ampliaciones de plazo anteriores, entre las que se encuentran las n.ºs 05, 06 y 07, las mismas que esgrimen la misma causal y tenían la misma justificación que no se enmarcaba dentro de las causales establecidas por la normativa de Contrataciones del Estado⁹⁴ y la Directiva Interna⁹⁵, motivo por lo cual, fueron declaradas improcedente.

⁹⁴ Artículo 34.9 de la Ley 30225 y artículo 197 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

⁹⁵ Numeral 8.1, 8.2 de la “Directiva para Procedimiento de atención de la solicitud de ampliación de plazo en el contrato de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción- ITP”, aprobada con Resolución Ejecutiva n.º 057-2021-ITP/DE de 27 de julio de 2021.

A pesar de ello, dicho profesional, recomendó continuar con el trámite a fin de que la Entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, favoreciendo de este modo al Contratista.

Dicho informe fue remitido por el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, a la Coordinación de Abastecimiento con memorando n.º 003179-2022-ITP/DO de 12 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 60), en el cual señaló: "(...) se remite el citado informe con sus antecedentes a fin de continuar con el trámite para la emisión del pronunciamiento de la Entidad y su posterior notificación al Contratista (...)".

Seguidamente, la especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, abogada, Patricia Stella Ureta Valdeos, emitió y suscribió el informe n.º 001928-2022-ITP/OA-ABAST⁹⁶ (apéndice n.º 61); sin advertir, que el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, fue el mismo que en las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 06 y 07, las mismas que, también fueron revisadas por su persona y en cuyos casos emitió informes como Especialista Legal⁹⁷ declarándolos improcedentes por cuanto incumplían con la normativa de Contrataciones del Estado. Dicho documento lo hizo suyo por el coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, quien lo remitió al jefe de la Oficina de Administración⁹⁸, en el cual señaló lo siguiente:

"III. ANÁLISIS. –

(...)

3.5 Ahora bien, por su parte la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y como unidad ejecutora de inversiones señala que, el Coordinador de Obra y el Especialista Legal de esa Dirección han emitido los Informes N.º019-2022-ITP/JPC-DO, N.º 004-2022-ITP/HHR/DO y N.º 006-2022-ITP/HHR/DO, respectivamente, en virtud de los cuales se recomienda declarar PROCEDENTE dicha solicitud, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los mencionados informes.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. –

(...)

4.2 Por otro lado, de acuerdo a las competencias del Órgano Encargado de las Contrataciones, del Estado, tales tal como la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, y tomando en consideración lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, se recomienda DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º08 POR 100 DÍAS CALENDARIO.

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Administración, comunicó al Contratista mediante carta n.º 000487-2022-ITP/OA de 12 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 62), que de la evaluación realizada a través de los informes elaborados por el coordinador de Obra y por el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, respectivamente; y de la Coordinación de Abastecimiento, se declaró **Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08, por 100 días calendario**, contabilizados del 13 de julio al 20 de octubre de 2022.

Al respecto, de la revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.º 08 presentada por el Contratista mediante carta n.º 176-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 25 de agosto de 2022 (apéndice n.º 50), se advierte que, en la página n.º 7 numeral, 3. **INTRODUCCIÓN**, señaló lo siguiente:

⁹⁶ De 12 de setiembre de 2022

⁹⁷ Según consta en los informes n.ºs 001666 y 001741-2022-ITP/OA-ABAST de 15 y 22 de agosto de 2022 (apéndices n.ºs 35 y 44),

⁹⁸ Joan Alberto Montero Díaz

"3. INTRODUCCIÓN

(...)

con fecha 08/02/2022 y procede a realizar el abono del 40% del valor de los equipos, en calidad de adelanto, el 16/02/2022 al proveedor RIVACOLD, (...)

Que, de acuerdo con los términos del contrato suscrito con el proveedor, los equipos debían de ser entregados el 11 de mayo de 2022. (...)" (Énfasis agregado).

De lo señalado por el Contratista se desprende que, desde el 16 de febrero de 2022, fecha que realizó el adelanto del 40% a su proveedor⁹⁹, tuvo conocimiento que dichos equipos de refrigeración industrial, llegarían fuera del plazo establecido para el comienzo de los trabajos de ejecución de la partida "06.02 REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL", según consta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) actualizado a la fecha de inicio de Obra remitido por el Contratista a través de carta n.º 011-2021-LP-04-2021-ITP-1-OBRA¹⁰⁰ (apéndice n.º 63).

Dicha partida "06.02 REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL", relacionadas a los equipos de refrigeración debieron comenzar a ejecutarse desde el 7 de abril de 2022¹⁰¹ a fin de culminar dentro del plazo programado 12 de julio de 2022, considerando que existen subpartidas que tenían una duración de noventa y seis (96) días calendario, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Partidas de refrigeración industrial según el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) actualizado a la fecha de inicio de Obra

Partidas	Descripción	Duración	Comienzo	Fin
06.02	REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	96 días	7/4/2022	11/7/2022
06.02.01.01	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo túnel de congelamiento -30° C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios.	82 días	21/4/2022	11/7/2022
06.02.01.02	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo cámara de congelado n.º 3 -25° C y precámara Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios.	82 días	21/4/2022	11/7/2022
06.02.01.03	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo cámara de proceso en área de proceso +16°C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios.	80 días	23/4/2022	11/7/2022
06.02.02.01	Suministro e instalación equipos de refrigeración tipo túnel de congelamiento -30°C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios.	91 días	12/4/2022	11/7/2022
06.02.02.02	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo cámara de congelado N° 1 y N° 2 +12°C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios.	91 días	12/4/2022	11/7/2022
06.02.02.03	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo cámara de proceso en sala de tratamiento de materia prima +12°C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios.	91 días	12/4/2022	11/7/2022
06.02.02.04	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo cámara de proceso en sala de envasado +12°C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios.	86 días	17/4/2022	11/7/2022
06.02.02.05	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo precámara +12°C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios	96 días	7/4/2022	11/7/2022
06.02.02.06	Suministro e instalación de equipos de refrigeración tipo cámara de ingreso de materia prima +12°C Inc/evaporador, resistencias eléctricas y accesorios	96 días	7/4/2022	11/7/2022

Fuente: Programa de Ejecución de Obra (CPM) remitido por el Contratista con carta n.º 011-2021-LP-04-2021-ITP-1-OBRA (apéndice n.º 41)
Elaborado por: responsable del Planeamiento del Servicio de Control Específico

⁹⁹ BC SYSTEMS RIVACOLD

¹⁰⁰ Según consta en el asiento n.º 9 de 21 de diciembre de 2021 del Cuaderno de Obra, por error se consignó en la fecha setiembre cuando debería ser diciembre de 2021; en atención al requerimiento efectuado por la inspectora de Obra con carta n.º 0001-2021-ITP/DO-MSER-INSPECTOR de 17 de diciembre de 2021.

¹⁰¹ Discordante con lo informado por el coordinador de Obra en el informe n.º 019-2022-ITP/JPC-DO de 6 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 52) que señala que dichas partidas debieron iniciarse el 21 de abril.

En tal sentido, se ha acreditado que, el Contratista tuvo conocimiento previo a la adquisición de los equipos; es decir **desde el 16 de febrero de 2022** (fecha del adelanto para la compra), que los equipos llegarían fuera del plazo establecido para su ejecución; toda vez que, su proveedor le indicó que serían entregados el **11 de mayo de 2022**; es decir, con un **atraso de treinta y cuatro (34) días calendario** desde la fecha establecida en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) (**apéndice n.º 63**), actualizado al de inicio de Obra¹⁰².

Cabe reiterar que, es responsabilidad únicamente del Contratista seleccionar una empresa proveedora de equipos de refrigeración que cumpla con la entrega dentro de los plazos asumidos por el Contratista para la ejecución de la Obra, conforme lo indicó en su momento el coordinador de Obra¹⁰³ a través del informe n.º 000085-2022-ITP/RBV-DO de 10 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 18**) donde señaló que, "(...) **el Contratista no actuó con la debida diligencia (...)**". Máxime, cuando dicha solicitud de ampliación de plazo no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁰⁴, cuyo contraste se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Contrastación entre la normativa de Contrataciones del Estado y ampliación de plazo n.º 08

Según el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. Del RLCE	Conforme lo ocurrido en la ampliación de plazo n.º 08
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación	No modifica la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo indico el coordinador de Obra
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista	- Informe n.º 023-2022-AGGNI-JS (Supervisión) "todo atraso en su adquisición instalación y puesta en marcha es atribuible al Consorcio ingeniería" - Informe n.º 000085-2022-ITP/RBV-DO (coordinador de Obra) - El Contratista (...) no debió esperar que pasen los días para recién empezar a efectuar las respectivas cotizaciones, más aún teniendo en consideración que dichos equipos tenían que ser importados; en ese sentido, se puede establecer que el contratista no actuó con la debida diligencia.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado	No corresponde a adicionales de Obra
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios	No corresponde a precios Unitarios

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se resume en el cuadro precedente, la ampliación de plazo n.º 08, debió declararse improcedente, toda vez que, no se enmarcaba dentro de las causales que establece la normativa de Contrataciones del Estado, para ser otorgada; mas aún, considerando que, el Contratista tuvo conocimiento previo a la adquisición de los equipos de refrigeración que estos

¹⁰² Remitido por el Contratista con carta n.º 011-2021-LP-04-2021-ITP-1-OBRA, según consta en el asiento n.º 9 de 21 de diciembre de 2021 del Cuaderno de Obra del Residente de Obra (**apéndice n.º 63**)

¹⁰³ Ronald Américo Barrio De Mendoza Vilchez, el cual fue reemplazado por el ingeniero José Luis Pacoticona Ccoa el 11 de agosto de 2022 mediante memorando n.º 002562-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 46**)

¹⁰⁴ Artículo 197. Causales de ampliación de plazo "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

llegarían fuera del plazo establecido para el comienzo de los trabajos según el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) actualizado a la fecha de inicio de Obra¹⁰⁵ (apéndice n.º 63).

Sin embargo, el coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa, el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, abogado Hugo Francisco Huatarunco Ramos; asimismo, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, como área usuaria y técnica decidieron declararla procedente por (100) días calendarios.

Del mismo modo, la Especialista Legal de para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta Valdeos y del coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones quienes, pese a tener conocimiento que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 05, 06 y 07, invocaban la misma causal declaradas improcedentes; por cuanto no se enmarcaban dentro de las causales para ser aprobadas; contrario a ello, decidieron recomendar declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08¹⁰⁶.

Finalmente, se, efectivizó la ampliación de plazo la cual fue comunicada al Contratista con carta n.º 000487-2022-ITP/OA de 12 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 62), indicando que, luego de la evaluación realizada a través de los Informes elaborados por el coordinador de Obra y por el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, respectivamente; y de la Coordinación de Abastecimiento, se declaró **Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08, por 100 días calendario**, contabilizados del 13 de julio al 20 de octubre de 2022.

f) Los hechos fueron advertidos anticipadamente por el OCI.

En este punto es importante precisar que, como resultado del servicio de Control Concurrente¹⁰⁷ ejecutado por el OCI¹⁰⁸, la Comisión de Control a cargo advirtió a través del informe n.º 010-2022-OCI/ITP/0069-SCC, la situación adversa siguiente: **"1. La ejecución de la Obra no se culminó en el plazo contractual establecido, generando el riesgo de reconocimiento de ampliaciones de plazo con mayores gastos generales injustificados y/o controversias o resolución de contrato poniendo en riesgo la culminación de la Obra en perjuicio de la Entidad"** (apéndice n.º 64), dicho informe fue comunicado al director Ejecutivo mediante oficio n.º 000114-2022-ITP de 21 de julio de 2022; siendo derivado por este último a la Dirección de Operaciones con proveído n.º 001154-2022-DE de 25 de julio de 2022 (apéndice n.º 65); con las indicaciones siguientes: "(...) Revisión - coordinación - subsanar - informar - atender con prioridad (...)"; esto evidencia que, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, tuvo pleno conocimiento anticipado de los riesgos advertidos; pese a ello, aprobó la ampliación de plazo n.º 08.

De igual modo, la Comisión de Control a cargo del servicio de Control Concurrente mediante informe n.º 019-2022-OCI/ITP/0069-SCC¹⁰⁹ de 4 de noviembre de 2022, informó entre otras la situación adversa siguiente: **"Se declaró procedente la ampliación de plazo n.º 08 por cien (100) días calendario, pese a no corresponder por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, lo que ocasionaría que no se aplique penalidades por mora pudiendo generar el pago de mayores gastos generales y reajustes a favor del Contratista, además de mayores gastos por el servicio de Supervisión de Obra"**. (apéndice n.º 66). En ese sentido, la

¹⁰⁵ Remitido por el Contratista con carta n.º 011-2021-LP-04-2021-ITP-1-OBRA, según consta en el asiento n.º 9 de 21 de diciembre de 2021 del Cuaderno de Obra del Residente de Obra

¹⁰⁶ Mediante informe n.º 001928-2022-ITP/OA-ABAST de 12 de setiembre de 2022

¹⁰⁷ A la ejecución de la Obra/séptima valorización, correspondiente a las Obras Complementarias del Proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua

¹⁰⁸ Órgano de Control Institucional

¹⁰⁹ Comunicado al Titular de la Entidad con oficio n.º 000188-2022-ITP de 4 de noviembre de 2022

ingeniera de la Dirección de Operaciones¹¹⁰ emitió el informe n.° 000035-2023-ITP/MRG-DO de 9 de mayo de 2023¹¹¹ (**apéndice n.° 67**) señalando lo siguiente:

"(...)

6.4 En concordancia a lo expuesto en el análisis de Ampliación de Plazo N° 08, luego de la revisión de la documentación, **esta no debió ser PROCEDENTE, debido que se tiene como antecedentes las ampliaciones de plazo anteriores con la misma CAUSAL y se tiene como resultado de evaluación IMPROCEDENTE, más aun tomando en cuenta que a la fecha de término programada de Obra el contratista no había culminado con la ejecución de diversas partidas no vinculadas a la especialidad de CLIMATIZACION VENTILACION Y EXTRACCION. La afectación de la ruta crítica fue por causas atribuibles al contratista hecho que se desprende de la documentación que sustento la solicitud de ampliación de plazo N° 08.**

6.5 Por lo tanto, al obtener la Procedencia de la Ampliación de plazo N° 08, esta Procedencia género que se active la VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES.

(...)

6.7 Mencionar que, al tener este escenario de aprobación de Ampliación de Plazo N° 08, se dejó de aplicar la penalidad que le corresponde.

(...)" (Énfasis agregado).

Acorde a lo señalado por la ingeniera de la Dirección de Operaciones, la ampliación de plazo n.° 08 debió ser declarada improcedente; toda vez que, no se enmarcaba dentro de las causales establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado para ser aprobada; maxime, considerando que se tenía como antecedentes las ampliaciones de plazo anteriores con la misma causal y tienen como resultado de evaluación IMPROCEDENTE; además, tomando en cuenta que el Contratista no había culminado con la ejecución de diversas partidas no vinculadas a la especialidad de CLIMATIZACION VENTILACION Y EXTRACCION.

g) Inaplicación de penalidad genero perjuicio económico a la Entidad por S/ 596 389,42.

Conforme se ha detallado en el literal b), los **trabajos de ejecución de la Obra iniciaron el 15 de diciembre de 2021**, siendo la fecha de culminación programada **el 12 de julio de 2022**, considerando el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, condición que fue de pleno conocimiento del Contratista desde la convocatoria; tal es así que, se comprometió a ejecutarlo en dicho plazo, mediante las declaraciones juradas de 14 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 6**), presentadas en su oferta; además, quedó registrado en el asiento n.° 02, suscrito por el residente en el cuaderno de Obra (**apéndice n.° 12**).

Dicho lo anterior, es importante mencionar que **la Obra se encontraba atrasada desde abril de 2022**¹¹², estando pendientes de ejecución partidas que no estaban relacionadas a los equipos de refrigeración industrial¹¹³; considerando que, en la valorización n.° 05 presentada por el Supervisor mediante carta n.° 064-2022-CST de 9 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 68**), el Contratista presentó un avance mensual ejecutado de 5.94% frente a un programado de 18.35%. En tal sentido, debido a los retrasos continuos en los trabajos de ejecución de Obra, el Supervisor, solicitó al Contratista el 6 de junio de 2022, el calendario de Obra acelerado dejando constancia de ello en la anotación del asiento n.° 279 del cuaderno de Obra (**apéndice n.° 69**), obteniendo como respuesta la carta

¹¹⁰ Merly Rosali Ruiz Guerrero.

¹¹¹ Remitido al Órgano de Control Institucional con memorando n.° 001423-2023-ITP/DO de 9 de mayo de 2023, en atención del requerimiento efectuado por el OCI, relacionado al seguimiento a las Acciones para el Tratamiento de los Riesgos o Situaciones Adversas Resultantes del Servicio de Control Simultáneo.

¹¹² Correspondiente a la valorización n.° 05

¹¹³ Causal de la ampliación de plazo n.° 08 según el Contratista.

n.º 125-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 13 de junio de 2022, a través del cual, el Contratista remitió el cronograma de ejecución y calendario valorizado acelerado.

Por su parte, el Supervisor de obra, presentó a la Entidad el Calendario Valorizado de Obra Acelerado del Contratista¹¹⁴ con carta n.º 087-2022-CST de 15 de junio de 2022, sustentado en el informe n.º 039-2022-AGGNI-JS¹¹⁵ (**apéndice n.º 70**) suscrito por el jefe de Supervisión, donde señala lo siguiente:

✓ Carta n.º 087-2022-CST de 15 de junio de 2022:

"(...) Tengo a bien dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente y al mismo tiempo con relación al asunto, se remite el pronunciamiento por parte de esta supervisión, respecto a los calendarios valorizados acelerados en consecuencia, del retraso injustificado en la ejecución de Obra acumulada menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programa al mes de mayo 2022, indicando que el cronograma acelerado presentados por el Consorcio Ingeniería están acorde con la cronología de las actividades programadas pendientes por ejecutar y dentro del plazo de ejecución de Obra vigente. (...)" (Énfasis agregado).

✓ Informe n.º 039-2022-AGGNI-JS de 15 de junio de 2022:

(...)

"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

• Esta supervisión aprueba los calendarios acelerados valorizados de Obra, en consecuencia, del retraso injustificado en la ejecución de la Obra acumulado menor al (80%) del monto de la valorización acumulada programada al mes de mayo de 2022, indicando que el cronograma acelerado presentados por el Consorcio Ingeniería están acordes con la cronología de las actividades programadas pendientes por ejecutar y dentro del plazo de ejecución de Obra vigente (12/07/2022)

Es responsabilidad del contratista Consorcio Ingeniería el cumplimiento de esta programación de manera que se garantice la culminación de la Obra en el plazo contractual (...)" (Énfasis agregado).

En tal sentido, con el calendario de Obra, acelerado aprobado por la Entidad, el Contratista se comprometió, nuevamente, a culminar la Obra el 12 de julio de 2022. Sin embargo, a través de la carta n.º 034-LP-04-2021-ITP-1 de 6 de julio de 2022 (**apéndice n.º 71**) dirigida al jefe de la Oficina de Administración¹¹⁶ el Contratista solicitó se le reconozca que el retraso que mantenía en la ejecución de la Obra era justificado, no plausible de penalidad por mora; dicha misiva fue derivada al coordinador de Abastecimiento¹¹⁷, a través de memorando n.º 003185-2022-ITP/OA¹¹⁸ (**apéndice n.º 72**), el mismo que lo derivó a la Dirección de Operaciones a través del proveído n.º 021742-2022-ITP/OA-ABAT de 7 de julio de 2022 (**apéndice n.º 73**).

Al respecto, la dirección de Operaciones¹¹⁹, lo derivó al coordinador de Obra¹²⁰ a través del proveído n.º 003220-2022-ITP/DO de 7 de julio de 2022 (**apéndice n.º 74**), quien emitió como respuesta el informe n.º 000144-2022-ITP/RBV-DO de 18 de julio de 2022 (**apéndice n.º 75**), en donde el coordinador de Obra señaló: *"(...) Para la emisión del pronunciamiento técnico requerido, resulta necesario que se le otorgue al supervisor un plazo perentorio de tres (03) días hábiles de recibido el presente informe y la correspondiente carta de notificación"*.

¹¹⁴ Elaborado por el Contratista y presentado al Supervisor mediante Carta n.º 125-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 13 de junio de 2022.

¹¹⁵ De la misma fecha

¹¹⁶ Anderson Junior Silva Córdova

¹¹⁷ Guillermo Nolberto Tocas Miranda

¹¹⁸ Del 6 de julio de 2022

¹¹⁹ A través del coordinador de adquisiciones de equipamiento y mobiliario de los PIP Daniel Alejandro García Cavero.

¹²⁰ Primer coordinador de Obra Ronald Américo Barrio De Mendoza

Es tal sentido, mediante carta n.° 000199-2022-ITP/DO de 18 de julio de 2022 (**apéndice n.° 76**), director de Operaciones Carlos Manuel Sanabria Esquiche, solicitó al Supervisor su pronunciamiento técnico sobre la acreditación objetiva de retraso justificado. Obteniendo como respuesta por parte del Supervisor, la carta n.° 117-2022-CST de 25 de julio de 2022 y el informe n.° 057-2022-AGGNI (**apéndice n.° 77**) suscrito por el jefe de Supervisión, donde señala en sus conclusiones y recomendaciones entre otros que:

"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- **La demora en la ejecución de la partida 03.03.01.01 Muro de ladrillo KK de arcilla (...), ha afectado la ruta crítica de la programada ejecución de Obra vigente (...)**
- **El plazo de ejecución vigente venció el 12/07/2022, sin embargo, a la fecha está pendiente el pronunciamiento a las solicitudes de ampliación de plazo N°05, N°06 y N°07, asimismo se indica que se encuentra el trámite el adicional de Obra N°03, el mismo que fue ratificado por esta supervisión por la Entidad.**
- **Por lo expuesto anteriormente, esta supervisión opina favorable a la solicitud de no penalidad por mora hasta el 21/08/2022, sin embargo, estará sujeto al pronunciamiento por parte de la Entidad para su aplicación.**
- **Se recomienda que, a través de su despacho remita el presente informe a la Entidad para su conocimiento y acciones por corresponder, quedando a la espera de su respuesta.**

El Supervisor señaló que la **partida 03.03.01.01¹²¹**, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente; asimismo, reconoce que la Obra se encontraba fuera del plazo de ejecución contractual; sin embargo, opinó favorablemente a la solicitud de no penalidad por mora, **resaltando que la decisión estará sujeta al pronunciamiento de la Entidad para su aplicación.**

Dicho informe fue remitido por el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche al coordinador de Obra¹²² a través del proveído n.° 003616-2022-ITP/DO de 25 de julio de 2022 (**apéndice n.° 78**). Sin embargo, pese a la opinión favorable de la Supervisión, el coordinador de Obra, evaluó la información y emitió su opinión técnica con informe n.° 000155-2022-ITP/RBV-DO de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 79**) en el cual precisó lo siguiente:

"II ANALISIS:

(...)

2.4 (...), **para cuantificar la ampliación de plazo de ejecución de Obra, debe determinarse el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas y para este caso tanto el contratista como la supervisión no han determinado técnicamente.**

2.5 El contratista indicó que le corresponde una ampliación de plazo por cuanto no podía ejecutar la partida 03.03.01.01 (...) **el contratista no sustenta claramente la afectación de la ruta crítica (...)**

(...)

2.9 Así mismo se tiene que el contratista **al 30 de junio no concluyó la ejecución del adicional de Obra N.° 01 (Estructuras e Instalaciones eléctricas) llegando únicamente al 63.23% estando retrasado en su ejecución por causas imputables al mismo, (...)**

2.10. **De otro lado es necesario manifestar que el retraso en la ejecución de la Obra es imputable al contratista y en caso hubiera afectación de la ruta crítica el contratista es responsable por no dar cumplimiento al cronograma de ejecución de Obra.**

(...)

¹²¹ Que no está relacionada con los equipos de refrigeración industrial partida 06.02, sustento de la ampliación de plazo n.° 08.

¹²² Ronal Américo Barrio De Mendoza Vilchez

2.15 Finalmente es necesario indicar que los retrasos en la ejecución de la Obra es de exclusiva responsabilidad del Consorcio Ingeniería, lo que se verifica con la valorización N° 07 correspondiente al mes de junio donde se ve claramente el atraso en el que ha incurrido el contratista teniendo un avance real ejecutado de 52.03% frente a un avance acumulado de 74.14% del calendario acelerado

(...)

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

3.3 Los argumentos esgrimidos por el Consorcio Ingeniería, no son de responsabilidad de la Entidad más por el contrario es de absoluta responsabilidad del contratista, por lo cual es inaceptable la pretensión de que se declare la acreditación objetiva de retraso justificado ya que se ha demostrado que el contratista está atrasado en forma permanente a pesar de haberse cumplido el plazo contractual (...).

Conforme lo señaló el primer coordinador de Obra, el Contratista era el único responsable del retraso permanente en la ejecución de los trabajos de la Obra. Posteriormente, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche remitió dicho informe, al coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla con memorando n.° 002419-2022-ITP/DO de 2 de agosto de 2022 (apéndice n.° 80) señalando: "(...) con carácter de suma urgencia, se efectuó los tramites, a fin de dar respuesta al Contratista (...)", siendo recibido el 2 de agosto de 2022, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

Trazabilidad del informe n.° 000155-2022-ITP/RBV-DO, remitido a la Coordinación de Abastecimiento con memorando n.° 002419-2022-ITP/DO ambos del 2 de agosto de 2022

Seguimiento del documento			
<ul style="list-style-type: none"> MEMORANDO 002419-2022-DO -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO PROVEIDO 025589-2022-OA-ABAST -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO PROVEIDO 025720-2022-OA-ABAST -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO PROVEIDO 029637-2022-OA-ABAST -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO 			
Remitente			
Tipo Doc.:	MEMORANDO	Nro Doc.:	002419-2022/DO
Fecha Emi.:	02/08/2022 18:39	Elaboró:	BARRIO DE MENDOZA VILCHEZ RONAL AMERI
Emisor:	DIRECCION DE OPERACIONES - SANABRIA ESQUICHE CARLOS MANUEL		
Asunto:	ACREDITACIÓN OBJETIVA DE RETRASO JUSTIFICADO Obra : "Ejecución de obras complementarias del proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua" Contrato N° : 048-2021-ITP/SG/OA/ABAST Contratista : CONSORCIO INGENIERÍA Supervisor : CONSORCIO SUPERVISOR TECNOLÓGICO SYP 2021		
Estado:	RECIBIDO	<input type="button" value="Abrir Documento"/> <input type="button" value="Documentos anexos"/>	
Destinatario			
Dependencia:	ÁREA DE ABASTECIMIENTO - RIVAS MANTILLA FERNANDO MANUEL		
Receptor:	CABALLERO GARCIA JUAN JOSE		
Estado:	DERIVADO	Fecha Rec.:	02/08/2022 18:52
Trámite:	ORIGINAL	Prioridad:	MUY URGENTE
		Fecha Ate.:	
		Indicaciones:	
<input type="button" value="Cerrar"/>			

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del ITP

No obstante, de la revisión al sistema de gestión documentaria (SGD), se advierte que, pese a que se dió indicaciones expresas de que con suma urgencia se de respuesta al Contratista el Coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, no veló por que se ejecute dicha respuesta al Contratista; por el contrario, fue archivado por la Especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta el 21 de setiembre de 2022, luego de ser aprobada la ampliación de plazo n.° 08, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Trazabilidad carta n.º 002419-2022-CST de 2 de agosto de 2022

Seguimiento del documento

MEMORANDO 002419-2022-DO -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO
PROVEIDO 025589-2022-OA-ABAST -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO
PROVEIDO 025720-2022-OA-ABAST -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO
PROVEIDO 029637-2022-OA-ABAST -> ÁREA DE ABASTECIMIENTO

Remitente

Tipo Doc.: PROVEIDO Nro Doc.: 029637-2022/OA-ABAST
Fecha Emi.: 25/08/2022 17:45 Elaboró: CASTRO ARANA ALDO RUBÉN
Emisor: ÁREA DE ABASTECIMIENTO - RIVAS MANTILLA FERNANDO MANUEL
Asunto: ACREDITACIÓN OBJETIVA DE RETRASO JUSTIFICADO
Obra: "Ejecución de obras complementarias del proyecto: "Creación de los servicios de implementación, mantenimiento y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable en las zonas rurales de la provincia de Tarma"
Estado: ARCHIVADO Abrir Documento Documentos anexos

Destinatario

Dependencia: ÁREA DE ABASTECIMIENTO - URETA VALDEOS PATRICIA STELLA
Receptor: URETA VALDEOS PATRICIA STELLA
Estado: ARCHIVADO Fecha Rec.: 21/09/2022 11:14 Fecha Ate.:
Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: POR CORRESPONDER
Obs: CON CARTA 487-2022-ITP/OA DEL 12.09.2022 LSE APROBO LA AMPLIACION DE PLAZO 8 POR 100 DIAS CALENDARIO

Cerrar

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del ITP

Simultáneamente, el Supervisor mediante carta n.º 0124-2022-CST de 2 de agosto de 2022¹²³ (**apéndice n.º 81**), solicitó nuevamente el pronunciamiento de la Entidad respecto de la no penalidad por mora por retraso justificado; toda vez que, no recibió respuesta del requerimiento efectuado con carta n.º 117-2022-CST de 25 de julio de 2022 (**apéndice n.º 77**).

Dicho requerimiento fue derivado nuevamente por el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche al coordinador de Obra¹²⁴, quien lo archivó; toda vez que, ya había sido atendido con el informe n.º 000155-2022-ITP/RBV-DO, (**apéndice n.º 79**)¹²⁵. Esto denota que la coordinación de Abastecimiento¹²⁶ habría esperado cuarenta (40) días, hasta la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 08; para archivarlo, sin dar respuesta al Contratista.

Cabe precisar que, de la revisión a las valorizaciones n.ºs 08, 09 y 10 (**apéndices n.ºs 82, 83 y 84**), correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, respectivamente, presentadas por el Supervisor y el Contratista, se advierte que, en dichos meses se ejecutaron especialidades que no están relacionadas con los equipos de refrigeración industrial; por tanto, dichos trabajos se realizaron fuera del plazo contractual; es decir, después del 12 de julio de 2022, conforme se muestra en las imágenes a continuación:

¹²³ Registro n.º 14640 de 2 de agosto de 2022, en el-SGD del ITP

¹²⁴ Ronal Américo Barrio De Mendoza Vilchez

¹²⁵ Remitido a la Coordinación de Abastecimiento con memorando n.º 002419-2022-ITP/DO, ambos de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 80**)

¹²⁶ Como Órgano encargado de las Contrataciones, la Especialista Legal de la Coordinación de Abastecimiento, Patricia Stella Ureta y el coordinador de Abastecimiento Fernando Manuel Rivas Mantilla

Imagen n.º 4
Valorización n.º 08 correspondiente al mes de Julio de 2022

RESUMEN DE VALORIZACION N° 8										
DESCRIPCION	MONTO CONTRATO	VALORIZACION N° 8						SALDO POR VALORIZAR		
		ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		S'	%	
		S'	%	S'	%	S'	%	S'	%	
1.00 VALORIZACION CONTRACTUAL	S/. 5,350,044.76	2,783,595.58	52.03%	783,982.72	14.65%	3,567,578.30	66.68%	1,717,281.82	32.10%	
OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, EN EL MARCO DEL R.M. N° 972-2020-MINSA Y R.M. N° 087-2020-VIVIENDA	S/. 363,531.75	333,058.84	91.62%	11,571.79	3.18%	344,630.63	94.80%	18,901.12	5.20%	
ESTRUCTURAS	S/. 796,965.09	776,404.83	97.42%	7,837.06	0.98%	784,241.89	98.40%	12,723.20	1.60%	
ARQUITECTURA	S/. 351,612.69	151,212.42	43.01%	102,623.36	29.19%	253,835.78	72.19%	89,186.44	25.36%	
INSTALACIONES SANITARIAS	S/. 683,659.06	80,401.36	11.76%	214,732.63	31.41%	295,133.99	43.17%	387,410.08	56.67%	
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/. 886,744.13	340,760.88	38.43%	305,415.59	34.44%	646,176.47	72.87%	185,068.48	20.87%	
INSTALACIONES ESPECIALES	S/. 1,942,643.07	869,247.76	44.75%	73,666.61	3.79%	942,914.37	48.54%	999,728.70	51.45%	
SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION	S/. 324,888.97	232,509.49	71.57%	68,135.68	20.97%	300,645.17	92.54%	24,243.80	7.46%	

Fuente: Carta 125-2022-CST de 3 de agosto de 2022, Relevamiento de la información contenida en el Sistema de Gestión Documentario del ITP SGD <https://sgd.itp.gob.pe:8181/sgd/login.do#>

Pese a haber finalizado el plazo contractual el 12 de julio de 2022, el Contratista no había culminado las especialidades de: Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Sistemas de utilización en Media Tensión, por lo cual, le correspondía la aplicación de penalidad por retraso injustificado.

Con relación a la valorización n.º 08 fue presentada mediante carta n.º 125-2022-CST de 3 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 82**), adjuntando como sustento el informe n.º 060-2022-GGNI-JS¹²⁷, suscrito por el jefe de Supervisión, en el cual informó que la Obra se encontraba atrasada en un 32.10%; asimismo, señaló lo siguiente:

“(…) PENALIDAD POR MORA

Teniendo en cuenta que **la fecha de término vigente de la ejecución de la Obra fue el 12/07/2022**, el contratista Consorcio Ingeniería, remitió a la Entidad la acreditación objetiva de retraso justificado solicitando la no ampliación de penalidad por Mora, mediante CARTA N°034-LP-04-2021-ITP-1, de fecha 06/07/2022.

Mediante CARTA N°000199-2022-ITP/DO, de fecha 18/07/2022, la entidad solicita a esta supervisión de Obra nuestro pronunciamiento técnico sobre acreditación objetiva de retraso justificado, solicitado por el contratista Consorcio Ingeniería, para la no ampliación de penalidad por mora.

Mediante CARTA N°117-2022-CST, de fecha 25/07/2022, esta supervisión remitió a la entidad su pronunciamiento a la solicitud de no penalidad por mora por retraso justificado, presentado por el contratista Consorcio Ingeniería, emitiendo una opinión favorable, **sin embargo, la ampliación o no aplicaciones de la penalidad por mora estará sujeta al pronunciamiento de la Entidad, del cual estaremos a la espera.**

Mediante CARTA N°124-2022-CST, de fecha 02/08/2022, esta supervisión solicitó nuevamente a la entidad su pronunciamiento a la solicitud de no penalidad por mora por retraso justificado, presentado por el contratista Consorcio Ingeniería.

De tener una opinión desfavorable por parte de la Entidad, sobre la solicitud de solicitud de no penalidad por mora por retraso justificado, presentado por el

¹²⁷ De la misma fecha

contratista Consorcio Ingeniería, el cálculo de la misma, de acuerdo a su contrato, sería la siguiente:

(...)

Penalidad por mora -julio: S/ 384,979.56 (...)"

De lo mencionado en el párrafo precedente se desprende que, el Supervisor confirmó que no se otorgó respuesta al Contratista¹²⁸, respecto al requerimiento para que se reconozca como retraso justificado no plausible de penalidad por mora¹²⁹; además, remarcó la penalidad que correspondería aplicar en la valorización n.º 08, ascendía a S/ 384 979,56.

El hecho que la Coordinación de Abastecimiento¹³⁰ mantuviera cuarenta (40) días el informe n.º 000155-2022-ITP/RBV-DO de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 79**), con la opinión técnica del coordinador de Obra donde **señaló era inaceptable la pretensión del Contratista de que no se le aplique la penalidad por retraso injustificado y que era el único responsable del retraso permanente de la Obra**, ocasionó que para el cálculo de la valorización n.º 08 y 09, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022, el Supervisor no contara con la Opinión desfavorable de la Entidad y se le pague el total de dichas valorizaciones al Contratista sin la aplicación de la penalidad que le correspondía.

Por lo cual, dicha valorización fue derivada por mesa de partes al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, quien, con proveído n.º 003772-2022-ITP/DO de 4 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 85**), lo derivó al coordinador de Obra¹³¹, el mismo que a su vez, mediante informe n.º 00162-2022-ITP/RBV-DO de 9 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 86**) informó que **la Obra se encontraba atrasada**. Luego, el director de Operaciones remitió toda la documentación de la valorización n.º 08, a la Oficina de Administración, con memorando n.º 002525-2022-ITP/DO de 10 de agosto de 2022¹³²; siendo derivada, a través de proveído n.º 009433-2022-ITP/OA de la misma fecha¹³³ **conforme consta en el comprobante de pago n.º 08560 de 2 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 87)** a la Coordinación de Abastecimiento.

Por su parte el coordinador Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, formuló observaciones a la valorización n.º 08, devolviéndola a la Dirección de Operaciones hasta en cuatro (4) oportunidades; con los proveídos n.ºs 027227, 027725-2022-ITP/OA-ABAST¹³⁴ de 12 y 16 de agosto de 2022, el primero por precisiones del número de valorización y el procedimiento y el segundo solicitando el expediente completo del informe del coordinador de Obra; posteriormente en una tercera oportunidad, el coordinador de Abastecimiento mediante el informe n.º 001702-2022-ITP/OA-ABAST de 17 de agosto de 2022¹³⁵, dirigido al director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, indicando lo siguiente:

(...)

Por otro lado, agradeceré tenga a bien evaluar la pertinencia de deducir la penalidad por mora, de corresponder, teniendo en consideración que, de acuerdo a lo informado por vuestra Dirección, el término de la ejecución de la Obra fue el 12.07.2022 y a la fecha no se han aprobado ampliaciones de plazo (...)" (Énfasis agregado).

¹²⁸ Pese a que, el coordinador de Obra, emitió su opinión técnica mediante informe n.º 000155-2022-ITP/RBV-DO de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 79**), que fue archivada por la Coordinación de Abastecimiento.

¹²⁹ Remitido al jefe de la Oficina de Administración mediante carta n.º 034-LP-04-2021-ITP-1 de 6 de julio de 2022 (**apéndice n.º 71**)

¹³⁰ El Coordinador y la Especialista Legal

¹³¹ Ronald Américo Barrio De Mendoza

¹³² Numeral 4 del Comprobante de Pago n.º 8560 (**apéndice n.º 87**)

¹³³ Numeral 5 del Comprobante de Pago n.º 8560 (**apéndice n.º 87**)

¹³⁴ Numeral 7 y 12 del del Comprobante de Pago n.º 8560 (**apéndice n.º 87**)

¹³⁵ Numeral 18 del Comprobante de Pago n.º 8560 (**apéndice n.º 87**)

Dicho informe fue derivado por el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, con proveído n.° 004135-2022-ITP/DO¹³⁶ al coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa, quien, a su vez, emitió el informe n.° 003-2022-ITP/JPC-DO de 18 de agosto de 2022¹³⁷ en el cual señaló entre otros, lo siguiente:

“(…) 3.6. DEL PLAZO CONTRACTUAL Y PENALIDADES

3.6.1. Sobre el plazo de ejecución contractual se tiene el cronograma a inicio de Obra, aprobado por la Inspectoría de fecha 21.12.2021. La cual fue remitido a la Entidad la Carta N°003-2021-ITP/DO-MSER-INSPECTOR, con fecha de inicio de Obra 15.12.2021 al 12.07.2022 por un plazo de ejecución de 210 días calendario.

3.6.2. Posteriormente, mediante Carta N°087-2022-CST de fecha 15.06.2022, la Supervisión de Obra remite a la Entidad la aprobación del cronograma de Obra acelerado para los meses de junio y julio del 2022.

(…)

3.6.8. Asimismo, se debe tener en cuenta que previo a la aplicación de la penalidad y con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la ejecución de la Obra, **se recomienda analizar y evaluar las consecuencias económicas que se podrían generar con la aplicación de la penalidad hacia el contratista y, por ende, a la Obra en perjuicio a la Entidad.**

3.6.9. Por otro lado, en concordancia al artículo 161.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece **“(…) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (…)”** (Lo subrayado es agregado)

3.6.10. En ese sentido, el suscrito recomienda la deducción de penalidades en las siguientes valorizaciones a fin de lograr los objetivos del proyecto, en amparo al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (…)

En tal sentido, con el informe n.° 003-2022-ITP/JPC-DO, el coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa, favoreció al Contratista al recomendar que no se le aplique la penalidad en la valorización n.° 08. Siendo remitido por el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, a la Oficina de Administración, con memorando n.° 02727-2022-ITP/DO de 18 de agosto de 2022¹³⁸ señalando lo siguiente: **“(…) se ha subsanado las observaciones descritas mediante la referencia a), para lo cual se adjunta el informe del coordinador de Obra mediante la referencia c), el cual encuentro conforme, quien a su vez aprueba y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización al Contratista, CONSORCIO INGENIERÍA, por el monto de S/. 790,462.93 (Setecientos noventa mil cuatrocientos sesenta y dos con 93/100 soles) incluido IGV (…)”**; luego, fue derivada por esta última a la Coordinación de Abastecimiento con proveído n.° 010121-2022-ITP/OA de 18 de agosto de 2022.

Sin embargo, dicho acto fue observado nuevamente por el Coordinador de Abastecimiento, siendo devuelto por cuarta vez, a la Dirección de Operaciones con proveído n.° 028269-2022-ITP/OA-ABAST de 18 de agosto de 2022¹³⁹, a la Dirección de Operaciones, con las indicaciones: **“(…) Agradeceré realizar las precisiones y/o aclaraciones pertinentes (…)”**. Al respecto, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, lo derivó al coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa¹⁴⁰, quien emitió el informe n.° 013-2022-ITP/JPC-DO de 25 de agosto de 2022¹⁴¹ en el cual señaló entre otros lo siguiente:

“3.6. DEL PLAZO CONTRACTUAL Y PENALIDADES

¹³⁶ Numeral 19 del Comprobante de Pago n.° 8560 (apéndice n.° 87)

¹³⁷ Numeral 20.1 del Comprobante de Pago n.° 8560 (apéndice n.° 87)

¹³⁸ Numeral 20 del Comprobante de Pago n.° 8560 (apéndice n.° 87)

¹³⁹ Numeral 23 del Comprobante de Pago n.° 8560 (apéndice n.° 87)

¹⁴⁰ Con Proveído n.° 004177-2022-ITP/DO de 18 de agosto de 2022 numeral 25 del comprobante de pago 8650

¹⁴¹ Numeral 25.1 del Comprobante de Pago n.° 8560 (apéndice n.° 87)

(...)

3.6.3. Con fecha 03.08.2022, mediante Carta N°125-2022-CST, la Supervisión de Obra remite la Valorización de Obra N°08 – Julio 2022, especificando la penalidad por mora, según el siguiente cálculo (...)

(...)

3.6.8. Como se puede apreciarse, al día de hoy se encuentran, en trámite dos solicitudes de ampliación de plazo, i) por la imposibilidad del montaje electromecánico del sistema de refrigeración, puesta en marcha y partidas sucesoras con un plazo de ciento dieciocho (118) días calendario, y ii) por la ejecución de actividades comprendidas en el expediente técnico de la prestación de adicional de Obra N°03 por 12 (doce) días calendario, por los cuales la Entidad no cuenta con opinión favorable o desfavorable por parte de la Supervisión de Obra respecto a las referidas solicitudes de ampliación de plazo.

3.6.9. En ese contexto, el suscrito después de verificar y analizar, corresponde deducir las penalidades en la siguiente valorización y/o en la liquidación de Obra lo que suceda primero, en amparo del numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)"



Es importante resaltar que, el hecho que se mantenían pendientes de resolver dos (2) solicitudes de ampliación de plazo, no impedía ni limitaba a la Entidad aplicar la penalidad que correspondía al Contratista por el retraso injustificado; considerando que, tampoco concluyeron con la ejecución de otras especialidades no afines con los equipos de refrigeración industrial y aún no estaba aprobada la solicitud de ampliación de plazo n.º 08.

Seguidamente, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, remitió el informe del coordinador de Obra a la Oficina de Administración con memorando n.º 002889-2022-ITP/DO de 26 de agosto de 2022¹⁴², señalando lo siguiente: "(...) se ha subsanado las observaciones descritas mediante la referencia g), para lo cual se adjunta el informe del Coordinador de Obra mediante la referencia h), el cual encuentro conforme, quien a su vez aprueba y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización al Contratista, CONSORCIO INGENIERÍA, por el monto "de S/. 790,462.93 (...)". En consecuencia, en su calidad de área usuaria y técnica el coordinador de Obra y el director de Operaciones favorecieron al Contratista al requerir que no se aplique la penalidad por retraso injustificado que debió aplicarse en la valorización n.º 08.

Posteriormente, la Oficina de Administración, derivó con proveído n.º 010823-2022-ITP/OA al coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, quien, a su vez, lo derivó a la especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta Valdeos, con proveído n.º 029828-2022-ITP/OA-ABAST¹⁴³; quien emitió como respuesta el memorando n.º 003653-2022-ITP/OA-ABAST de 26 de agosto de 2022¹⁴⁴, documento que hizo suyo el coordinador de Abastecimiento Fernando Manuel Rivas Mantilla, señalando lo siguiente:

"(...) Por lo tanto, las penalidades incurridas deberán ser deducidas en la siguiente valorización y/o liquidación del contrato, lo que suceda primero, esto teniendo en consideración lo informado por la Dirección de Operaciones.

Por lo expuesto, solicito sirva continuar con los tramite administrativos para efectuar el pago de la valorización n.º08 correspondiente al mencionado contrato, por la suma señalada en el primer párrafo del presente documento, de acuerdo a los cuadros de ejecución que se adjuntan (...)"

¹⁴² Numeral 25 del Comprobante de Pago n.º 8560 (apéndice n.º 87)

¹⁴³ De 26 de agosto de 2022 numeral 27 del del Comprobante de Pago n.º 8560 (apéndice n.º 87)

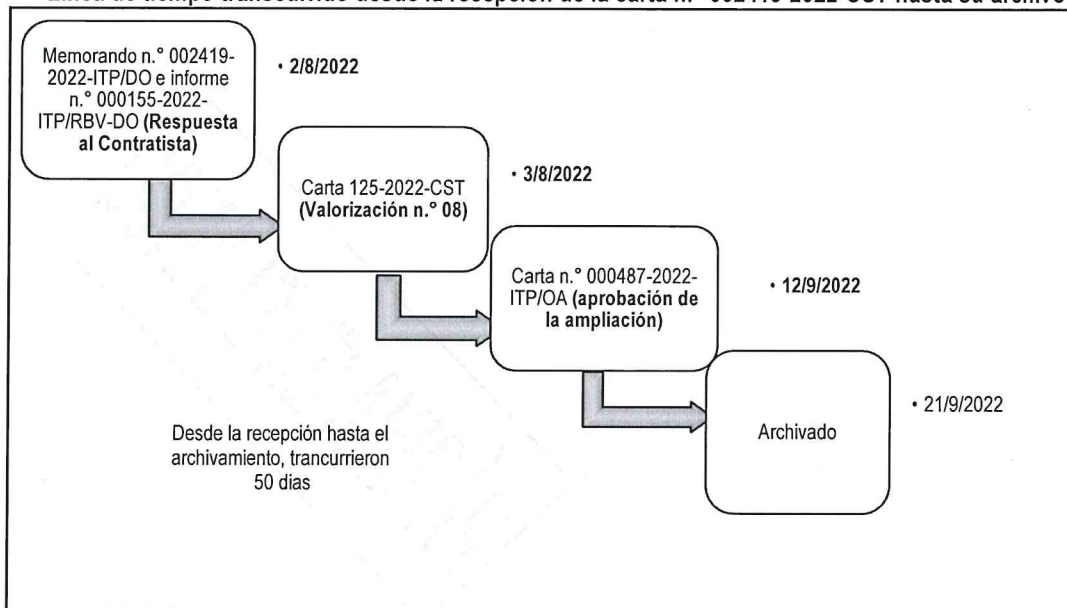
¹⁴⁴ Dirigido al responsable de Contabilidad

Los hechos descritos, favorecieron al Contratista; por la cual, la Entidad pagó el total de la valorización n.º 08, sin deducir la penalidad que correspondía conforme consta en el comprobante de pago n.º 08560 de 2 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 87).

En este punto es necesario reiterar que, el Coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, recibió el memorando n.º 002419-2022-ITP/DO y el informe n.º 000155-2022-ITP/RBV-DO ambos de 2 de agosto de 2022 (apéndice n.º 79), con la opinión técnica del coordinador de Obra (primer coordinador de Obra), donde señaló que era inaceptable la pretensión del Contratista de que no se le aplique la penalidad por retraso injustificado; en dicho documento se indicó que, **con suma urgencia se efectuó el trámite para dar respuesta al Contratista**. No obstante, no dió respuesta Contratista, por el contrario, lo mantuvo en su despacho, siendo archivado el 21 de setiembre de 2022, por la Especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta, después de aprobada la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, por cincuenta (50) días calendario, conforme se grafica a continuación:

Grafico n.º 1

Línea de tiempo transcurrido desde la recepción de la carta n.º 002419-2022-CST hasta su archivo



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del ITP
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, todas las especialidades debieron de culminarse en la valorización n.º 08, correspondiente al mes de julio; considerando la fecha de culminación de la Obra 12 de julio de 2022, en cumplimiento del contrato n.º 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST (apéndice n.º 5). No obstante, el Contratista continuó ejecutando partidas (que no guardan relación con los equipos de refrigeración) después de haber finalizado el plazo contractual, es decir después del 12 de julio de 2022, en la valorización n.º 09 correspondiente al mes de agosto de 2022¹⁴⁵ (apéndice n.º 83), como se evidencia a continuación:

¹⁴⁵ El Contratista mediante carta n.º 185-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 1 de setiembre de 2022 presentó al Supervisor la valorización n.º 09 correspondiente a agosto de 2022, quien mediante carta n.º 145-2022-CST de 5 de setiembre de 2022 lo remitió a la Entidad.

Imagen n.º 5
Valorización n.º 09 correspondiente al mes de agosto de 2022

RESUMEN DE VALORIZACION N° 9										
DESCRIPCION	MONTO CONTRATO	VALORIZACION N° 9						SALDO POR VALORIZAR		
		ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		S'	%	
		S'	%	S'	%	S'	%	S'	%	
1.00 VALORIZACION CONTRACTUAL	S/. 5,350,044.76	3,567,561.96	66.68%	883,177.63	16.51%	4,450,739.59	83.19%	834,120.53	15.59%	
OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, EN EL MARCO DEL R.M.N° 972-2020-MINSA Y R.M.N° 087-2020-VIVIENDA	S/. 363,531.75	344,630.63	94.80%	5,908.47	1.63%	350,539.10	96.43%	12,992.65	3.57%	
ESTRUCTURAS	S/. 796,965.09	784,241.89	98.40%	8,967.95	1.13%	793,209.84	99.53%	3,755.25	0.47%	
ARQUITECTURA	S/. 351,612.69	253,835.78	72.19%	48,818.27	13.88%	302,654.05	86.08%	40,368.17	11.48%	
INSTALACIONES SANITARIAS	S/. 683,659.06	295,117.65	43.17%	217,098.46	31.76%	512,216.11	74.92%	170,327.96	24.91%	
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/. 886,744.13	646,176.47	72.87%	164,043.47	18.50%	810,219.94	91.37%	21,045.01	2.37%	
INSTALACIONES ESPECIALES	S/. 1,942,643.07	942,914.37	48.54%	438,341.01	22.56%	1,381,255.38	71.10%	561,387.69	28.90%	
SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION	S/. 324,888.97	300,645.17	92.54%	-	0.00%	300,645.17	92.54%	24,243.80	7.45%	

Fuente: Presentada por el Supervisor con carta 145-2022-CST de 5 de setiembre de 2022, Relevamiento de la información contenida en el Sistema de Gestión Documentario del ITP SGD <https://sgd.itp.gob.pe:8181/sgd/login.do#>

De igual forma, en la imagen precedente, se comprueba que, pese a haber transcurrido más de un mes de excedido el plazo contractual¹⁴⁶, el Contratista continuaba ejecutando saldos por valorizar en las especialidades de: Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Sistemas de utilización en Media Tensión.

Asimismo, en la valorización n.º 10, correspondiente al mes de setiembre de 2022¹⁴⁷ (apéndice n.º 84) el Contratista continuaba ejecutando partidas que no guardaban relación con los equipos de refrigeración industrial (causal según el Contratista de la ampliación de plazo n.º 08), pese a haber excedido el plazo para su ejecución en más de dos (2) meses, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 6
Valorización n.º 10 correspondiente al mes de setiembre de 2022

RESUMEN DE VALORIZACION N° 10										
DESCRIPCION	MONTO CONTRATO	VALORIZACION N° 10						SALDO POR VALORIZAR		
		ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		S'	%	
		S'	%	S'	%	S'	%	S'	%	
1.00 VALORIZACION CONTRACTUAL	S/. 5,350,044.76	4,450,739.58	83.19%	468,840.07	8.99%	4,919,579.65	92.18%	353,280.47	6.60%	
OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, EN EL MARCO DEL R.M.N° 972-2020-MINSA Y R.M.N° 087-2020-VIVIENDA	S/. 363,531.75	350,539.10	96.43%	1,448.55	0.40%	351,987.65	96.82%	11,544.10	3.18%	
ESTRUCTURAS	S/. 796,965.09	793,209.83	99.53%	3,574.42	0.45%	796,784.25	99.98%	180.84	0.02%	
ARQUITECTURA	S/. 351,612.69	302,654.05	86.08%	23,454.23	6.67%	326,108.28	92.75%	16,513.94	4.81%	
INSTALACIONES SANITARIAS	S/. 683,659.06	512,216.11	74.92%	112,118.68	16.40%	624,334.79	91.32%	58,209.28	8.51%	
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/. 886,744.13	810,219.94	91.37%	11,655.17	1.31%	821,875.11	92.68%	9,389.84	1.06%	
INSTALACIONES ESPECIALES	S/. 1,942,643.07	1,381,255.38	71.10%	328,589.02	16.91%	1,709,844.40	88.02%	232,798.67	11.98%	
SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION	S/. 324,888.97	300,645.17	92.54%	-	0.00%	300,645.17	92.54%	24,243.80	7.45%	

Fuente: Presentada por el Supervisor con carta 171-2022-CST de 5 de octubre de 2022 Relevamiento de la información contenida en el Sistema de Gestión Documentario del ITP SGD <https://sgd.itp.gob.pe:8181/sgd/login.do#>

¹⁴⁶ Fecha de término de ejecución contractual, 12 de julio de 2022.

¹⁴⁷ El Contratista mediante carta n.º 198-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 1 de octubre de 2022 presentó al Supervisor la valorización n.º 10 correspondiente a setiembre de 2022, quien mediante carta n.º 171-2022-CST de 5 de octubre de 2022 lo remitió a la Entidad.

En tal sentido, se ha evidenciado que, después de transcurridos más de dos (2) meses de concluido el plazo para la ejecución contractual, el Contratista continuaba ejecutando trabajos relacionados a las especialidades mencionadas en el párrafo precedente, lo cual era de conocimiento del Supervisor¹⁴⁸, quien aprobó y tramitó las valorizaciones.

Asimismo, debido a que el coordinador de obra, José Luis Pacoticona Ccoa, el especialista legal de la Dirección de Operaciones, abogado Hugo Francisco Huatarunco Ramos y el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, quienes como área usuaria y técnica declararon procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, no se aplicó la penalidad que le correspondía al Contratista en las siguientes valorizaciones ni en la liquidación por el retraso en la ejecución de la obra.

Por su parte, por el coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla y la especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta Valdeos, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones y de la gestión administrativa del contrato, quienes no dieron respuesta al Contratista sobre el retraso en la ejecución de la obra, contrario a ello, mantuvieron el informe con la opinión técnica del coordinador de obra, archivandola después de aprobada la solicitud de ampliación de plazo, n.º 08 por cien (100) días calendarios, a pesar que, correspondía ser declarada improcedente; considerando que, las circunstancias generadoras de los atrasos, eran atribuibles únicamente al Contratista.

Dicha acción, evitó la aplicación de penalidades al Contratista por retraso injustificado y el incumplimiento contractual, según lo establecido en las bases integradas, oferta económica, contrato y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. y Directiva interna.

- El cálculo de la penalidad no aplicada se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Para plazos mayores a sesenta (60) días, para obras: } F = 0.15$$

- Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 6\,313\,052.83}{0.15 \times 210 \text{ días}}$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 20\,041.43$$

$$\text{Penalidad que correspondía} = \text{S/ } 2\,004\,143.75$$

$$\text{Máximo de penalidad aplicable}^{149} = \text{S/ } 631\,305.28$$

El cálculo de la penalidad total que debió aplicarse por el retraso injustificado, según la formula establecida es de S/ 2 004 143,75, lo cual, supera el 10% del monto contractual. En consecuencia, considerando la normativa aplicable¹⁵⁰ y el hecho que se había aplicado una penalidad previa de

¹⁴⁸ Jefe de supervisión, Ingeniero Ángel Gregorio German Niquen Inga.

¹⁴⁹ Cálculo efectuado a razón del contrato n.º 048-2021-ITP/SG/OA-ABAST, que estipula en su cláusula décimo cuarta: "(...) PENALIDADES (...) Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, (...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)"

¹⁵⁰ El artículo 161 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"

S/ 34 915,86¹⁵¹, correspondía aplicar una penalidad por incumplimiento contractual; sin embargo, a razón de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 08, no se aplicó al Contratista la penalidad que le correspondía en detrimento de la Entidad por **S/ 596 389,42**.

h) Reconocimiento de mayores gastos generales variables generados por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 08, generó perjuicio económico por S/ 206 428,61 en contra de la Entidad.

Mediante carta n.º 170-2022-CST¹⁵² de 4 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 88**) el Supervisor remitió a la Entidad su conformidad al pago de los mayores gastos generales variables a consecuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, por **S/ 206 428,61** (doscientos seis mil cuatrocientos veintiocho con 61/100 soles), adjuntando como sustento la carta n.º 197-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 4 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 89**) remitida por el Contratista.

Por otra parte, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche (después de aprobada la ampliación de plazo n.º 08) designó nuevamente otro coordinador de Obra, al ingeniero, Juan Carlos Alfaro Paredes¹⁵³ con carta n.º 000418-2022-ITP/DO de 10 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 90**); a quien le derivó el mismo día, con proveído n.º 005921-2022-ITP/DO (**apéndice n.º 91**) la valorización de mayores gastos generales variable presentada por el Supervisor con carta n.º 170-2022-CST de 4 de octubre de 2022.

Luego, el coordinador de Obra Juan Carlos Alfaro Paredes emitió el informe n.º 023-2022-ITP/JPC-DO de 26 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 92**), en el cual señaló lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

4.2. En concordancia a lo expuesto en el análisis efectuado a la valorización de mayores gastos variables a causa de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, se concluye que es procedente el reconocimiento de la misma por el monto de S/206,428.61 (Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho con 61/100 soles). (...)"

Dicho informe fue remitido por el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, a la Coordinación de Abastecimiento con memorando n.º 004027-2022-ITP/DO de 26 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 93**); siendo devuelto con proveído n.º 040083-2022-ITP/OA-ABAST de 27 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 94**), con la indicación siguiente: "Se deberá habilitar el presupuesto, a fin de solicitar la CCP, luego remitir los informes del Coordinador y del Especialista Legal de la DO, para luego continuar con el trámite de aprobación de reconocimiento, el cual deberá ser con Resolución Ejecutiva". En tal sentido, el director de Operaciones, lo remitió para su atención al nuevo coordinador de Obra¹⁵⁴ y al Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, Hugo Francisco Huatarunco Ramos, con proveído n.ºs 006685 y 006761-2022-ITP/DO de 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 95**).

Por su parte, coordinador de Obra, emitió el informe n.º 032-2022-ITP/JPC-DO de 2 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 96**), en el cual señaló:

"(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

¹⁵¹ A razón de la intervención de OCI, con los informes de Hito de Control n.ºs 016-2022-OCI/ITP/0069-SCC 9/2/2022; 009-2022-OCI/ITP/0069-SCC 16/6/2022; 010-2022-OCI/ITP/0069-SCC 21/7/2022 y 014-2022-OCI/ITP/0069-SCC 3/10/2022, se aplicó penalidades previas que deberán ser descontadas.

¹⁵² Registrada en el Sistema de Gestión Documental con Registro n.º 20718 de 4 de octubre de 2022

¹⁵³ Contratado con Orden de Servicio n.º 0002416 de 6 de octubre de 2022

¹⁵⁴ Juan Carlos Alfaro Paredes

(...)

4.2. En concordancia a lo expuesto en el análisis efectuado a la valorización de mayores gastos variables a causa de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, se concluye que es procedente el reconocimiento de la misma por el monto de **S/206,428.61 (Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho con 61/100 soles) (...).**

De igual modo el Especialista Legal, abogado Huatarunco Ramos Hugo Francisco, emitió el informe n.° 018-2022-ITP/HHR-DO de 2 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 97**), en el cual señaló:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 2

(...)

4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del procedimiento establecido para la aprobación de los mayores gastos generales en mención, y ha sido elaborado sobre la base de lo calculado e informado técnicamente por el coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos. (...)"

Seguidamente, el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche lo derivó a la Oficina de Administración, con memorando n.° 004082-2022-ITP/DO de 2 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 98**), a fin de que se continúe con el trámite para la emisión del pronunciamiento de la Entidad y su posterior notificación al Contratista.

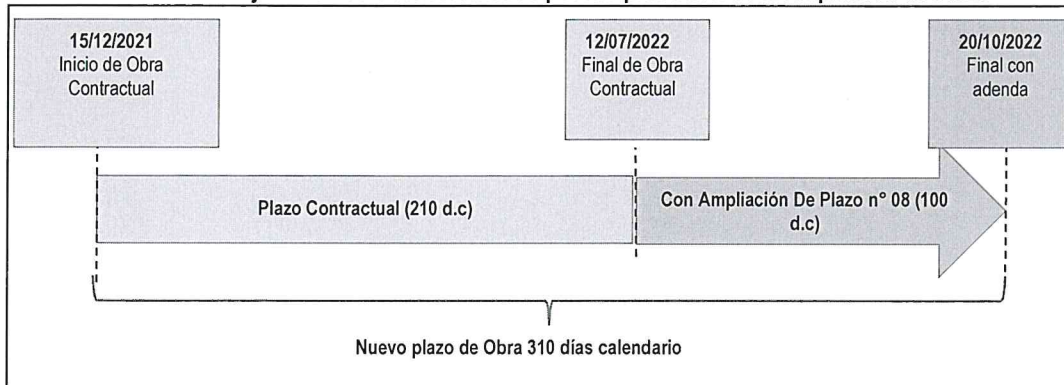
El jefe de la Oficina de Administración, lo derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica con memorando n.° 004530-2022-ITP/OA de 3 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 99**) a fin de que emita su opinión respecto a su procedencia y de corresponder efectuar las gestiones correspondientes para su aprobación. En tal sentido, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica¹⁵⁵ emitió el informe n.° 000505-2022-ITP/OAJ de 3 de noviembre de 2022, (**apéndice n.° 100**) dirigido al Secretario General, donde señaló en sus conclusiones y recomendaciones que el director Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, apruebe el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliación de plazo. Aprobada.

En consecuencia, con Resolución Ejecutiva n.° 182-2022-ITP/DE de 4 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 101**), la el director Ejecutivo, aprobó el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 206,428.61, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 08 por cien (100) días calendario, siendo comunicado al Contratista mediante carta n.° 000657-2022-ITP/OA (**apéndice n.° 102**) de la misma fecha y pagado según consta en los comprobante de pagos n.°s 11444 y 11445 de 9 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 103**).

Consecuentemente, la Entidad suscribió con el Contratista la respectiva "ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST" el 21 de setiembre de 2022 (**apéndice n.° 104**), donde se indica entre otros, la modificación del plazo contractual de doscientos diez (210) a trescientos diez (310) días calendario, conforme al grafico siguiente:

¹⁵⁵ Elaborado por Marcos Antonio Lujan Sánchez

Gráfico n.º 1
Plazo de Ejecución de Obra Modificado por la Aprobación de la Ampliación de Plazo



Elaborado por: Comisión de Control.

i) Recepción y liquidación de Obra

El 20 de octubre de 2022, el residente de obra anotó en el asiento n.º 481 del cuaderno de Obra (**apéndice n.º 105**): "(...) HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022 SE COMUNICA A LA SUPERVISION QUE SE HA CUMPLIDO CON LA EJECUCION DE LA OBRA (...), DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO (310 DIAS CALENDARIO) SEGÚN CONTRATO CONTRACTUAL CUYO INICIO SE DIO EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, POR LO QUE SE SOLICITA A LA SUPERVISION DAR LA CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y GESTIONAR LA RECEPCION DE OBRA TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. (...)".

Asimismo, el Supervisor, mediante asiento n.º 482 de 25 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 106**), señaló lo siguiente: "(...), ESTA SUPERVISIÓN REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTRACTUAL Y ADICIONALES DE OBRA (...) POR LO TANTO SE REALIZA Y EMITE A LA ENTIDAD EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA Y SOLICITA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, PARA DAR INICIO AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA MISMA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO MENCIONADO ANTERIORMENTE, POR LO TANTO LA OBRA SE ENCUENTRA CULMINADA".

Mediante carta n.º 184-2022-CST de 25 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 107**) el Supervisor remitió a la Entidad el certificado de conformidad técnica de Obra, sustentado en el informe n.º 089-2022-AGFNI-JS; dicha documentación fue derivada¹⁵⁶ al director de Operaciones, quien designó al Comité de Recepción de Obra¹⁵⁷, con memorando múltiple n.º 000029-2022-ITP/DO de 27 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 108**).

Luego, el 14 de noviembre de 2022, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a las instalaciones del CITE pesquero Ilo¹⁵⁸, a fin de efectuar la verificación de Obra de acuerdo con las partidas consignadas en el expediente técnico; no obstante, la Obra no fue recibida debido a diversas observaciones que fueron plasmadas en el Anexo 2 "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" (**apéndice n.º 109**) suscrita el 17 de noviembre de 2022, por los miembros del Comité de Recepción de Obra, el Supervisor¹⁵⁹ y Contratista¹⁶⁰.

¹⁵⁶ Por mesa de partes a través del SGD registro 22787

¹⁵⁷ Juan Carlos Alfaro Paredes: Ingeniero Civil; Paulo Cesar Vargas Campo: Ingeniero Mecánico Eléctrico; Arnaldo Christian Diaz Huayaney: Ingiero Sanitario.

¹⁵⁸ Donde se ejecuto la Obras Complementarias del Proyecto: Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua

¹⁵⁹ Jefe de Supervisión Angel Gregorio German Niquen Inga.

¹⁶⁰ Residente de Obra, Alberto Hugo Mamani Machaca.

Posteriormente, mediante asiento n.º 486 de 18 de diciembre de 2022¹⁶¹ (**apéndice n.º 110**) el Residente anotó lo siguiente: "(...) HOY 18 DE DICIEMBRE DEL 2022 SE COMUNICA AL SUPERVISOR DE OBRA QUE SE A CUMPLIDO CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SEGÚN EL DOCUMENTO DE ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022 (...) PARA LO CUAL SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN SU CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y GESTIONAR LA RECEPCIÓN DE OBRA (...)".

Es así que, mediante carta n.º 194-2022-CS1 de 21 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 111**) el Supervisor comunicó a la Entidad su conformidad del levantamiento de observaciones y solicitó que el Comité de Recepción se constituya nuevamente a la Obra dentro de los plazos establecidos. Luego, el 28 de diciembre de 2022, el Comité de Recepción de Obra, recibió la Obra y suscribió el "Acta de Recepción de Obra", (**apéndice n.º 112**) indicando que: "(...) procedió a la constatación y verificación de la Obra ejecutada de acuerdo a las partidas consignadas en el Expediente Técnico (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Otros)".

El 17 de enero de 2023, a través de carta n.º 057-LP-04-2021-ITP-1 (**apéndice n.º 113**) dirigido al jefe de la Oficina de Administración¹⁶² el Contratista presentó su liquidación siendo derivada a la Coordinación de Abastecimiento el mismo día, a través del proveído n.º 000836-2023-ITP/OA; por su parte la Coordinación de Abastecimiento, con informe n.º 000140-2023-ITP/OA-ABAST de 18 de enero de 2023 (**apéndice n.º 114**), traslado el expediente de liquidación a la Dirección de Operaciones a fin de que en su calidad de área usuaria y técnica evalué el contenido y elabore su Liquidación.

Luego, con carta n.º 010-2023-CST de 15 de febrero de 2023 (**apéndice n.º 115**), ingresado por mesa de partes el 16 de febrero de 2023¹⁶³, el Supervisor hizo entrega a la Entidad de la liquidación de la Obra, determinando un monto a favor del Contratista por S/ 39 785,15 y una penalidad pendiente de aplicar por S/ 13 771,93. Por su parte, el Especialista en liquidaciones de contratos de Obra¹⁶⁴ de la Dirección de Operaciones¹⁶⁵, con informe técnico n.º 000006-2023-ITP/JAU-DO de 11 de abril de 2023 (**apéndice n.º 116**) emitió su pronunciamiento conforme a lo siguiente:

"(...)

5.3.1. El contratista CONSORCIO INGENIERIA, conformado por las empresas MADISA INGENIEROS S.A.C. Y JS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C Representado por la Sra. Mariela J. Díaz Chuquiruna, presentó mediante Carta N° 060-LP-04-2021-ITP1, las observaciones a la liquidación aprobada mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 51-2023-ITP/OA, cuyo plazo se encuentra enmarcado dentro del plazo que establece el numeral 209.5 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.3.2. De la revisión y el análisis efectuado a las observaciones formuladas por el CONSORCIO INGENIERIA., se constató que dichas observaciones se encuentran dentro de los conceptos del marco de la normativa del Estado, razón por la cual, se rectificaron los cálculos respectivos, con excepción de la aplicación de la penalidad, el cual fue ratificado; por lo que se procedió a recalcular los cuadros de la presente Liquidación, obteniendo un monto de inversión ascendente al monto de S/. 7' 560,355.26 Soles y un monto a favor del Contratista de S/. 54,921.33 Soles.

5.3.3. Se recomienda a la Dirección de Operaciones, derivar el presente documento a la Oficina de Administración; para que se proceda con la notificación respectiva al Consorcio Ingeniería, precisando que dicha notificación deberá efectuarse a más tardar

¹⁶¹ Se consideró 31 días calendario para el levantamiento de las observaciones como consecuencia de la ampliación de plazo n.º 08, Concordante con el numeral 208.7 del artículo 208. Recepción de Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁶² Joan Alberto Montero Díaz.

¹⁶³ Sistema de Gestión Documental n.º de expediente: MGD00020230001840.

¹⁶⁴ Arquitecto José Andujar Ulloa.

¹⁶⁵ Doris Isabel Guerra Rivera.

hasta el 13 de marzo del presente año (...)"

En consecuencia, mediante Resolución Oficina de Administración n.º 000082-2023-ITP/OA de 13 de abril de 2023 (**apéndice n.º 117**), la Oficina de Administración aprobó la Liquidación del Contrato n.º 48-2021-ITP/SG/OGA-ABAST para la Ejecución de Obras Complementarias del Proyecto: "Creación de los Servicios de Innovación Tecnológica de la Cadena Productiva de los Productos Hidrobiológicos en la Región Moquegua", con un monto de inversión de S/ 7 560 355,26 (Siete millones quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco con 26/100 Soles), y un saldo a favor del Contratista de S/ 54,921.33 (Cincuenta y cuatro mil novecientos veintiuno con 33/100 Soles), ambos montos, incluido el IGV; con una penalidad por mora por aplicar por el monto de S/ 14,215.86 (Catorce mil doscientos quince con 86/100 Soles). Cabe precisar que, el saldo a favor del Contratista relacionado a la liquidación fue pagado a través de los comprobantes de pago n.ºs 4308, 4309 y 4310 de 22 de mayo de 2023, respectivamente (**apéndice n.º 118**).

j) **Mayores gastos por el servicio de Supervisor a causa de la ampliación de plazo n.º 08, generó perjuicio económico por S/ 254 627,57, en contra de la Entidad.**

Con relación al servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra correspondiente al contrato n.º 02-2022-ITP/SG/OA-ABAST de 13 de enero de 2022 (**apéndice n.º 7**), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario para la ejecución de la supervisión de la Obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, informe final y proyecto de liquidación de la Obra.

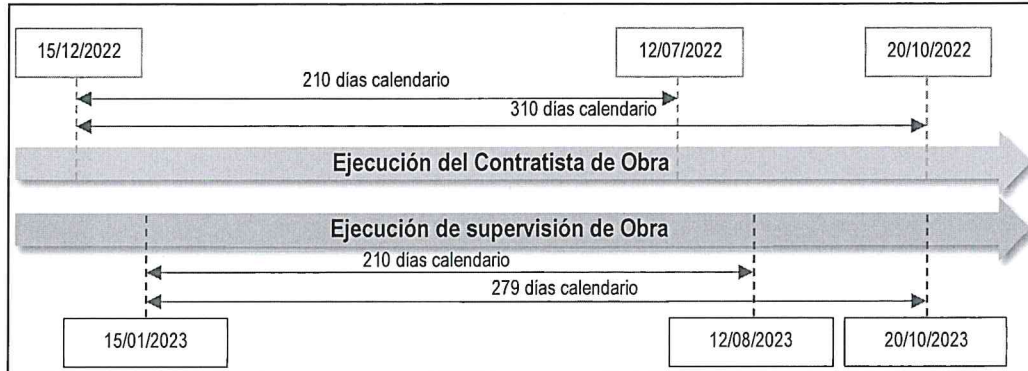
Sobre el particular, la Entidad con carta n.º 000010-2022-ITP/DO de 14 de enero de 2022 (**apéndice n.º 14**) comunicó al Supervisor que el 15 de enero de 2022 se iniciaba el plazo de servicio de supervisión de Obra; en tal sentido, el plazo de ejecución contractual inició el 15 de diciembre de 2021 y debió culminar el 12 de julio de 2022¹⁶⁶; no obstante, el Contratista terminó los trabajos de ejecución de la Obra el 20 de octubre de 2022, según lo informado por el residente y el Supervisor de Obra en el asiento 481 y 482 del cuaderno de Obra (**apéndices n.ºs 105 y 106**).

Dicha modificación del plazo, se generó debido a que se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08, por 100 días calendario, contabilizados del 13 de julio al 20 de octubre de 2022; en tal sentido, se hizo necesario ampliar el plazo contractual de Supervisión de Obra de doscientos cuarenta (240) a trescientos nueve (309) días calendario, formalizándose con suscripción de la respectiva "ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 02-2022-ITP/SG/OA-ABAST" el 22 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 119**), conforme se grafica a continuación:



¹⁶⁶ Conforme consta en el Cuaderno de Obra asiento n.º 2 del Residente.

Gráfico n.º 2
Línea de Tiempo de la Ejecución de la supervisión de la Obra



Fuente: contrato n.º 02-2022-ITP/SG/OA-ABAST y ADENDA n.º 2 AL CONTRATO N.º 02-2022-ITP/SG/OA-ABAST
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, al declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, se tuvo que ampliar el servicio de Supervisor de Obra por sesenta y nueve (69) días calendario adicionales del contrato primigenio; es decir, desde el 13 de agosto hasta el 20 de octubre de 2022, pese a que su contrato culminaba el 12 de agosto de 2022, lo que generó mayores gastos por el servicio de consultoría para la Supervisión de Obra, por los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022, los cuales fueron pagados por la Entidad, según consta en los comprobantes de pago n.ºs 9235, 9236, 12445, 12446, 12447, 12625, 12626, 12627 (apéndices n.ºs 120, 121 y 122), y se resume a continuación:

Cuadro n.º 7
Pagos a cuenta a Favor del Supervisor por los meses de agosto, setiembre y octubre

Detalle		Supervisión	Informe que recomienda el pago	CP (*)	Monto S/
Ejecución de Consultoría	Val 08 ago-2022	Carta 152-2022-CTS 8/9/2022	Informe n.º 000031-2022-ITP/JPC-DO 15/09/2022	9235-9236	97 056,38
	Val 09 set-2022	Carta 178-2022-CTS 12/10/2022	Informe n.º 000030-2022-ITP/JCAP-DO 28/10/2022	12445-12446-12447	94 412,19
	Val 10 oct-2022	Carta 189-2022-CTS 9/11/2022	Informe n.º 000065-2022-ITP/JCAP-DO 22/11/2022	12625-12626-12627	63 159,00
Total pagos efectuados a favor del Supervisor S/					254 627,57

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.ºs 117, 118 y 119)

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Comprobante de Pago

Los hechos descritos han inobservado la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicada el 13 de marzo de 2019.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo

al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)

Artículo 10. - Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la Obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

➤ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

B.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:

Es la secuencia programada de las partidas de una Obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la Obra.

- Directiva para el procedimiento de atención de la solicitud de ampliación de plazo en el contrato de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.° 057-2021-ITP/DE de 27 de julio de 2021.

6.2.1 Afectación de la ruta crítica: Hecho que afecta la secuencia programada de las partidas de una Obra de tal forma que origina que el plazo de ejecución de la Obra sea insuficiente para cumplir con el Calendario de Avance de Obra vigente

(...)

6.2.14 Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una Obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la Obra

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA FORMULACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

8.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

- Contrato n.° 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST, Contratación de la ejecución de obras complementarias del proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua", suscrito el 30 de noviembre de 2021, con la empresa Consorcio Ingeniería

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- Propuesta Técnica del Postor Consorcio Ingeniería "Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrita por Mariela Díaz Chuquiruna en calidad de representante común del Consorcio Ingeniería.

• Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de MADISA INGENIEROS S.A.C., declaro bajo juramento:

(...)

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

v. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

(...)

• Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de JS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C., declaro bajo juramento:

(...)

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

v. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

- Anexo n.º 4 - Declaración Jurada de Cumplimiento de plazo de ejecución de la Obra, de 14 de octubre de 2021, suscrita por Mariela Díaz Chuquiruna en calidad de representante común del Consorcio Ingeniería.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la Obra **EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION TECNOLOGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA REGION MOQUEGUA"**, en el plazo de 210 (Doscientos Diez) días calendario.

- Bases integradas del Concurso Público n.º 002-2021-ITP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obras complementarias del proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

III. FINALIDAD PÚBLICA

(...)

Es contar con un SUPERVISOR que tenga la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de la Obra y del cumplimiento del Contrato de Obra que garantice la calidad de la ejecución de las **OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA"**, dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales asegurando que la inversión efectuada permitan obtener una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes para el desarrollo de las labores propias del Centro de Innovación Tecnológica (CITE) en condiciones de seguridad y salubridad.

VII. ALCANCES DEL SERVICIO

(...)

7.3 ACTIVIDADES GENERALES DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de forma y fondo de las solicitudes de ampliación de plazo tramitadas por el Contratista, debidamente sustentadas y documentadas en el informe correspondiente.

7.4 ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LA SUPERVISIÓN

B. Actividades durante la ejecución de la Obra

m) Evaluar adecuada, técnica y oportunamente, todas las ampliaciones de plazo solicitada por el Contratista, verificando el cumplimiento de plazos y condiciones establecidos en la Normativa, su procedencia en relación con la oportunidad de su solicitud, la afectación de la ruta crítica, el cumplimiento de los avances programados y su necesidad para los fines de culminación de la Obra.

Los hechos expuestos generando un perjuicio económico ascendente a la suma de **S/ 1 057 445,60** y afectando a su vez; el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos debido a que se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08 por cien (100) días calendarios, pese a que no correspondía ser aprobada; beneficiando al Contratista con la inaplicación de penalidades y el pago de mayores gastos generales y mayores gastos por el servicio de Supervisión.

El detalle del total del perjuicio económico irrogado por las actuaciones de los servidores, se resume en el cuadro a continuación:

Cuadro n.º 8
Resumen del Perjuicio económico

Nº	Detalle	Monto (S/)
1	Mayores gastos generales, producto de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08	206,428.61
2	Inaplicación de Penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la Obra	596,389.42
3	Mayores gastos por el servicio de Supervisor	254,627.57
Total de perjuicio económico S/		1 057 445,60

Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta se generó por el accionar negligente e inexcusable del coordinador de Obra, José Luis Pacoticona Ccoa, el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, abogado Hugo Francisco Huatarunco Ramos y el director de Operaciones, Carlos Manuel Sanabria Esquiche, quienes como área usuaria y técnica declararon procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08.

Del mismo modo, la especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, Patricia Stella Ureta Valdeos y del coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones quienes, pese a tener conocimiento que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 05, 06 y 07, invocaban la misma causal declaradas improcedentes; por cuanto no se enmarcaban dentro de las causales para ser aprobadas; contrario a ello, decidieron recomendar declarar procedente dicha ampliación de plazo por (100) días calendarios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 123** del Informe de Control Específico.

Se debe mencionar que los señores: Carlos Manuel Sanabria Esquiche y José Luis Pacoticona Ccoa no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 123** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Manuel Sanabria Esquiche**, indentificado con Documento Nacional de Identidad n.º 00499334, quien se desempeñó como Director de Operaciones, designado con Resolución Ejecutiva n.º 99-2022-ITP/DE de 5 de julio de 2022 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva n.º 010-2023-ITP/DE de 20 de enero de 2023 (**apéndice n.º 124**), período de gestión de 5 de julio de 2022 al 20 de enero de 2023, con contrato administrativo de servicios n.º 1269-2022-ITP, suscrito el 5 de julio de 2022 (**apéndice n.º 124**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000030-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 123**), quien omitió presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo cual no fueron desvirtuados.

El citado servidor, en su condición Director de Operaciones, tuvo conocimiento mediante proveído n.º 001154-2022-DE de 25 de julio de 2022, del Informe de Hito de Control n.º 010-2022-OCI/ITP/0069-SCC, donde el OCI advirtió previamente que, el Contratista no culminó la obra, dentro del plazo de ejecución contractual, generando el riesgo de reconocimiento de ampliaciones de plazo con mayores gastos generales y por el servicio de supervisión; no obstante, no ejecutó acciones conducentes a evitar que el riesgo se materialice.

Además, inobservó el pronunciamiento emitido por el primer Coordinador de obra, a través del informe n.º 000155-2022-ITP/RBV/DO de 2 de agosto de 2022, en el cual precisó que era inaceptable la pretensión del Contratista para que no se le aplique la penalidad por retraso injustificado y que era el único responsable del retraso permanente de la obra. Contrario a ello aprobó los informes¹⁶⁷ del segundo Coordinador de obra¹⁶⁸ documentos que indicaban estar conforme a que no se le aplique las penalidad al Contratista en la valorización n.º 08; sino que se deduzcan de la siguiente valorización o de la liquidación, remitiendo dicho pronunciamiento a la Oficina de administración, a través de los memorandos n.ºs 002727, 002889-2022-ITP/DO de 18 y 26 de agosto de 2022, recomendando continuar con el trámite para el pago sin la aplicación de penalidad que le correspondía por retraso injustificado por S/ 596 389,42.

Luego, emitió y suscribió los memorandos n.ºs 003060 y 003179-2022-ITP/DO de 6 y 12 de setiembre de 2022, en los cuales, recomendó declarar procedente y continuar con el trámite para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, a pesar de tener conocimiento que las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 05, 06 y 07, sustentadas en la misma causal y con similares argumentos, fueron previamente declaradas improcedentes, bajo su propia firma, al no cumplir con los requisitos establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, con memorando n.º 004082-2022-ITP/DO de 2 de noviembre de 2022, recomendó declarar procedente la solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 08, a favor del Contratista por S/ 206,428.61, conforme fue advertido por el OCI, en el Informe de Hito de Control precitado.

Finalmente, al declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, se tuvo que ampliar el plazo del servicio del Supervisor de obra por sesenta y nueve (69) días calendario adicionales del contrato primigenio; es decir, desde el 13 de agosto hasta el 20 de octubre de 2022, pese a que su contrato culminaba el 12 de agosto de 2022; dicha circunstancia generó mayores gastos por el servicio de consultoría para la Supervisión de obra por S/ 254 627,57, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022.

Los hechos expuestos, revelan que, el señor, **Carlos Manuel Sanabria Esquiche** quien se desempeñó como Director de Operaciones, benefició al Contratista con la aprobación de una ampliación de plazo que no correspondía ser declarada procedente por cien (100) días calendario, generando el pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades a favor del Contratista; además de mayores gastos del servicio de Supervisión de obra, generando, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 1 057 445,60**.

Dicho funcionario transgredió los artículos 9, 10 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; también, los artículos 158, 161, 162, 197 y 198 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; además, inobservó el numeral 6 y 8 de la Directiva para el procedimiento de atención de la solicitud

¹⁶⁷ Informe n.º 013-2022-ITP/JPC-DO de 25 de agosto de 2022 e Informe n.º 003-2022-ITP/JPC-DO de 18 de agosto de 2022

¹⁶⁸ Ingeniero José Luid Pacoticona Ccoa

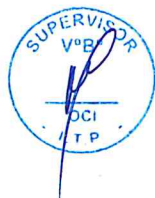
de ampliación de plazo en el contrato de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.º 057-2021-ITP/DE de 27 de julio de 2021; transgrediendo también lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.º 48-209-ITP/SG/OGA-ABAST; toda vez que no veló que se cumpliera con el Anexo n.º 4 - Declaración Jurada de Cumplimiento de plazo de ejecución de la Obra, de 14 de octubre de 2021, ni con las Bases Integradas del Concurso Público n.º 002-2021-ITP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obras complementarias del proyecto: “Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua”.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo artículo 36 de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, tenía como obligación: “(...) 36.8 Supervisar y realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública; 36.12 emitir opinión técnica en materia de su competencia (...)” Asi como lo dispuesto en el numeral “(...) 8. Analizar, identificar, proponer y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública para el mejoramiento o construcción de CITE públicos (...)” 11. Emitir opinión técnica en materia de su competencia (...)”, concordante con el Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado y modificado mediante la Resolución Ejecutiva n.º 068-2017-ITP/DE de 10 de mayo de 2017 y Resolución Ejecutiva n.º 149-2017-ITP/DE de 7 de setiembre de 2017, que establece: “(...) FUNCIONES DEL PUESTO “(...) 8 Analizar, identificar, proponer y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública para el mejoramiento o construcción de CITE públicos, a fin de satisfacer demandas insatisfechas en materia de tecnología e innovación productiva que generen impactos sustanciales en el desarrollo de las regiones. 11. Emitir opinión técnica en materia de su competencia.

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: “Artículo 6. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley, que dispone lo siguiente: “Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Por lo expuesto, los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



2. **José Luis Pacoticona Ccoa**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 44853014, quien se desempeñó como Coordinador de Obra, designado mediante carta n.º 000236-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 47**) período de gestión de 10 de agosto de 2022 al 3 de octubre de 2022, contratado a través de orden de servicios n.º 0001810 de 9 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 47**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000027-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 123**), quien omitió presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo cual no fueron desvirtuados.

El citado servidor, en su condición de Coordinador de obra, emitió los informes n.º 003 y 013-2022-ITP/JPC-DO de 18 y 25 de agosto de 2022, respectivamente, indicando en ambos que no se aplique la penalidad al Contratista en la valorización n.º 08; sino que se deduzcan de la siguiente valorización o de la liquidación; sin tomar en cuenta la opinión técnica del anterior Coordinador de obra, plasmada en el informe n.º 000155-2022-ITP/RBV/DO de 2 de agosto de 2022, donde había manifestado que era inaceptable la pretensión del Contratista, en el sentido que no se aplique la penalidad por retraso injustificado. Contrario a ello, aprobó y recomendó que se le pague al Contratista el monto total de dicha valorización, sin la aplicación de penalidad que le correspondía por retraso injustificado por S/ 596 389,42.

Luego de haber recomendado que, no se le aplique la penalidad al Contratista en la valorización n.º 08, emitió y suscribió el informe n.º 019-2022-ITP/JPC-DO de 6 de setiembre de 2022, concluyendo y recomendando se declare PROCEDENTE dicha solicitud de ampliación de plazo; a pesar de tener conocimiento que, incumplía con las causales para ser aprobada; sin considerar que las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 05, 06 y 07, sustentadas en la misma causal y con similares argumentos y aprobadas previamente por la propia Dirección de Operaciones, fueron declaradas improcedentes, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado. Lo que generó, el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 206,428.61.

De igual modo, a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo, se tuvo que ampliar el plazo del servicio de Supervisor de obra por sesenta y nueve (69) días calendario adicionales del contrato primigenio; lo que generó mayores gastos por el servicio de consultoría para la Supervisión de obra por S/ 254 627,57, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022.

Los hechos expuestos, denotan que, el señor, **José Luis Pacoticona Ccoa** quien se desempeñó como Coordinador de la obra, benefició al Contratista con la aprobación de una ampliación de plazo que no correspondía ser declarada procedente por cien (100) días calendario, generando el pago de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades a favor del Contratista; además de mayores gastos del servicio de Supervisión de obra, generando, así, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de S/ 1 057 445,60.

Dicho servidor transgredió los artículos 9, 10 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; también, los artículos 158, 161, 162, 197 y 198 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; además, inobservó el numeral 6 y 8 de la Directiva para el procedimiento de atención de la solicitud de ampliación de plazo en el contrato de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.º 057-2021-ITP/DE de 27 de julio de 2021.

Inobservando también lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.º 48-209-ITP/SG/OGA-ABAST; toda vez que no veló que se cumpliera con el Anexo n.º 4 - Declaración Jurada de

Cumplimiento de plazo de ejecución de la Obra, de 14 de octubre de 2021, ni con las Bases Integradas del Concurso Público n.º 002-2021-ITP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obras complementarias del proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua".

Asimismo, incumplió las características y condiciones del servicio establecidas en los términos de referencia de la orden de servicios n.º 0001810 de 9 de agosto de 2022 que establece "(...)6. CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO: El proveedor deberá realizar las siguientes actividades para el proyecto: CREACION DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION TECNOLOGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA REGION MOQUEGUA:

- Gestionar la implementación del componente infraestructura del Proyecto de Inversión asignado, con la finalidad de contribuir a la consecución del funcionamiento y la operatividad del CITE.
- Realizar la evaluación del avance a nivel técnico, financiero y económico del Proyecto de Inversión asignada.
- Revisar, analizar, elaborar informes y validar, las solicitudes de valorizaciones, adelantos, ampliaciones de plazo, adicionales y otros trámites respecto de los contratos de ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión asignado, a fin de cumplir con el Reglamento de Contrataciones del Estado.
- Contribuir al seguimiento de la ejecución de los servicios complementarios contratados para el Proyecto de Inversión asignado.
- Realizar las gestiones necesarias de forma continua con el Supervisor de obra, a fin de alertar de forma oportuna los incumplimientos contractuales del contratista obra, para la aplicación de acciones correctivas y/o legales respectivas.
- (...)
- Emitir opinión e informes en materia de su competencia (...)"

Del mismo modo, transgredió las funciones establecidas en la carta n.º 000236-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022 que establece "(...) revisar, analizar, elaborar informes y validar, las solicitudes de valorizaciones, adelantos, ampliaciones de plazo, adicionales y otros trámites respecto de los contratos de ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión asignado, a fin de cumplir con el Reglamento de Contrataciones del Estado; y, (ii) emitir opinión e informes en materia de su competencia (...) f) Evaluar y emitir pronunciamiento, mediante informe técnico debidamente sustentado, respecto de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista, tomando en consideración el informe generado por el Supervisor, debiendo cumplirse con el procedimiento y el plazo previsto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, en la directiva interna emitida por la Entidad. (...) k) Exigir al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento, manteniendo su imparcialidad frente a éste. (...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: "Artículo 6º. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Por lo expuesto, los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Hugo Francisco Huatarunco Ramos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 47687566, quien se desempeñó como Especialista Legal de la Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción contratado a través de orden de servicios n.º 0001835 de 11 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 48**), período de gestión de 12 de agosto de 2022 al 5 de setiembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, mediante Escriton.º 01, presentada a través de mesa de partes el 8 de setiembre de 2023 expediente MGD00020230016014, siendo evaluados previamente por la Comisión de Control según consta en el (**apéndice n.º 123**), del Informe de Control Específico.

El citado servidor, en su condición Especialista Legal de la Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción emitió y suscribió los informes n.ºs 004 y 006-2022-ITP/HHR- DO de 6 y 12 de setiembre de 2022, recomendando que se continúe con el trámite para emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁶⁹.

Debido a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, no se le aplicó la penalidad que le correspondía al Contratista en detrimento de la Entidad por S/ 596 389,42.

Posteriormente, emitió y suscribió el informe n.º 018-2022-ITP/HHR-DO de 2 de noviembre de 2022 recomendando que se tramite el pago por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 206,428.61.

Consecuentemente, se tuvo que ampliar el plazo del servicio de Supervisor de obra por sesenta y nueve (69) días calendario adicionales del contrato primigenio; es decir, desde el 13 de agosto hasta el 20 de octubre de 2022, pese a que su contrato culminaba el 12 de agosto de 2022; dicha circunstancia generó mayores gastos por el servicio de consultoría para la Supervisión de obra por S/ 254 627,57, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022.

Dicha conducta transgredió los artículos 9, 10 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; además, los artículos 158, 161, 162, 197 y 198 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; además, inobservó el numeral 6 y 8 de la Directiva para el procedimiento de atención de la solicitud de ampliación de plazo en el contrato de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.º 057-2021-ITP/DE de 27 de julio de 2021.

Inobservando también lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.º 48-209-ITP/SG/OGA-ABAST; toda vez que no veló que se cumpliera con el Anexo n.º 4 - Declaración Jurada de Cumplimiento de plazo de ejecución de la Obra, de 14 de octubre de 2021, ni con las Bases Integradas del Concurso Público n.º 002-2021-ITP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obras complementarias del proyecto: "Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua".

¹⁶⁹ Artículo 197. Causales de ampliación de plazo "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 *CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO*, de los términos de referencia, correspondientes a la orden de servicio n.º 0001835 que establecen:

"(...)

- Brindar asistencia legal a los coordinadores de obras
- Realizar la evaluación de los informes de ampliación de plazo de ejecución de obras
- Realizar la evaluación de los informes de prestaciones adicionales de los contratos de ejecución de obras
- Apoyar en realizar informes sobre nulidades de los contratos de ejecución de obras
- Custodiar y administrar los expedientes de contratación correspondientes.
- Brindar asistencia técnica a los Comités de Selección en la elaboración de la Bases, absolución de consultas y observaciones.
- Realizar seguimientos de los contratos de ejecución de obras en el SEACE
- Emitir opinión e informes en materia de su competencia. (...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: "Artículo 6º. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley, que dispone lo siguiente: "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el señor **Hugo Francisco Huatarunco Ramos**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Fernando Manuel Rivas Mantilla**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 09982522, quien se desempeñó como Coordinador de Abastecimiento del Instituto Tecnológico de la Producción designado mediante Resolución Ejecutiva n.º 112-2022-ITP/DE de 15 de julio de 2022 y cesado con Resolución Ejecutiva n.º 149-2022-ITP/DE de 23 de setiembre de 2022 período de gestión de 10 de agosto de 2022 al 23 de setiembre de 2022, con contrato administrativo de servicios n.º 1271-2022-ITP de 18 de julio de 2022 (**apéndice n.º 125**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000028-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones de manera física mediante Documento s/n de 13 de setiembre de 2023; siendo evaluadas previamente por la

Comisión de Control cuyo desarrollo consta en el (apéndice n.º 123) del Informe de Control Específico.

El citado funcionario, en su condición de Coordinador de Abastecimiento, recibió el memorando n.º 002419-2022-ITP/DO adjuntando el informe n.º 000155-2022-ITP/RBV-DO ambos de 2 de agosto de 2022, que indicaba que, "argumentos esgrimidos por el Consorcio Ingeniería, no son de responsabilidad de la Entidad más por el contrario es de absoluta responsabilidad del contratista, por lo cual es inaceptable la pretensión de que se declare la acreditación objetiva de retraso justificado ya que se ha demostrado que el contratista está atrasado en forma permanente a pesar de haberse cumplido el plazo contractual (...), se solicita a su despacho en su calidad de administrador del contrato, continuar con carácter de suma urgencia, con los trámites correspondientes, a fin de dar respuesta al Contratista"; no obstante, no veló porque se diera respuesta al Contratista.

Por el contrario, previo al pago de la valorización n.º 08, suscribió e hizo como suyo el memorando n.º 003653-2022-ITP/OA-ABAST de 26 de agosto de 2022, estando de acuerdo con su contenido a fin de que se efectúe el pago de la valorización n.º 08, sin la aplicación de penalidades.

Posteriormente, hizo suyo y suscribió el informe n.º 001928-2022-ITP/OA-ABAST de 12 de setiembre de 2022 elaborado por la Especialista en Contrataciones de la Coordinación de Abastecimiento, mediante el cual, recomendó declarar procedente la ampliación de plazo n.º 08; sin advertir que, dicha solicitud esgrimía la misma causal y con similares argumentos que las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 05, 06 y 07, de las que fue condecorador y en cuyos casos suscribió los informes n.ºs 001576, 001666 y 001741-2022-ITP/OA-ABAST de 8, 15 y 22 de agosto de 2022, respectivamente, recomendando declararlas improcedentes, por cuanto no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para ser declaradas procedentes.

Dicho accionar ocasionó que no se le aplicó al Contratista la penalidad que le correspondía en detrimento de la Entidad por S/ 596 389,42.

Consecuentemente, al declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08 por cien (100) días calendario, generó el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 206,428.61, a favor del Contratista.

Además, a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo, se tuvo que ampliar el plazo del servicio de Supervisor de obra por sesenta y nueve (69) días calendario adicionales del contrato primigenio; lo cual generó mayores gastos por el servicio de consultoría para la Supervisión de obra por S/ 254 627,57, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022.

Los hechos expuestos, denotan que, el señor, **Fernando Manuel Rivas Mantilla**, quien se desempeñó como Coordinador de Abastecimiento, benefició al Contratista con la aprobación de una ampliación de plazo que no correspondía ser declarada procedente por cien (100) días calendario, generando el pago de mayores gastos generales; además, mayores gastos del servicio de Supervisión de obra, generando así un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 1 057 445,60**.

Dicha conducta transgredió el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.º 30225, además inobservó el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de

conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: "Artículo 6º. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley, que dispone lo siguiente: "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el señor **Fernando Manuel Rivas Mantilla**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica

5. **Patricia Stella Ureta Valdeos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 07200932, quien se desempeñó como **Especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración** del Instituto Tecnológico de la Producción, con contrato administrativo de servicios n.º 1010-2019-ITP de de 11 de agosto de 2022 y adendas, derivado del Proceso CAS n.º 009-2019-ITP (**apéndice n.º 126**), periodo de gestión de 25 de octubre de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones de manera física mediante Documento s/n de 13 de setiembre de 2023; siendo evaluadas previamente por la Comisión de Control cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.º 123**), del Informe de Control Específico.

Dicha servidora, recibió el memorando n.º 002419-2022-ITP/DO de 2 de agosto de 2022 y el informe n.º 000155-2022-ITP/RBV/DO, que indicaba que, "los argumentos esgrimidos por el Consorcio Ingeniería, no son de responsabilidad de la Entidad más por el contrario es de absoluta responsabilidad del contratista, por lo cual es inaceptable la pretensión de que se declare la acreditación objetiva de retraso justificado ya que se ha demostrado que el contratista está atrasado en forma permanente a pesar de haberse cumplido el plazo contractual"; no obstante, en su calidad de Especialista legal de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones y administrador del contrato, no veló por dar respuesta al Contratista; por el contrario, esperó hasta el 21 de setiembre de 2022, luego de aprobada la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, para archivarlo según consta en el seguimiento efectuado al sistema de tramite documentario del ITP.

Maxime, emitió y suscribió el informe n.º 001928-2022-ITP/OA-ABAST de 12 de setiembre de 2022, donde recomendó declarar procedente la ampliación de plazo parcial n.º 08; sin advertir que, el sustento de dicha ampliación, fue el mismo que el de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 06 y 07. Lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 206,428.61.

Además, a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo, se tuvo que ampliar el plazo del servicio de Supervisor de obra por sesenta y nueve (69) días calendario adicionales del contrato primigenio; lo cual generó mayores gastos por el servicio de consultoría para la Supervisión de obra por S/ 254 627,57, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022.

Los hechos expuestos, denotan que, la señora, **Patricia Stella Ureta Valdeos**, quien se desempeñó como Especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración, benefició al Contratista con la aprobación de una ampliación de plazo que no correspondía ser declarada procedente por cien (100) días calendario, generando el pago de mayores gastos generales; además, mayores gastos del servicio de Supervisión de obra, generando así un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 1 057 445,60**.

De igual modo, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo, se tuvo que ampliar el plazo del servicio de Supervisor de obra por sesenta y nueve (69) días calendario adicionales del contrato primigenio; es decir, desde el 13 de agosto hasta el 20 de octubre de 2022, pese a que su contrato culminaba el 12 de agosto de 2022; dicha circunstancia generó mayores gastos por el servicio de consultoría para la Supervisión de obra por S/ 254 627,57, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en las Bases Convocatoria Pública del Proceso CAS n.º 009-2019-ITP, que en el numeral III *CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO*, establece las siguientes: "(...) 1. *Brindar opinión Legal y Asesoría Jurídica para la realización y/o proyecto de documento técnico –legal, para la atención de solicitudes de ampliación de plazo por parte de los contratistas. (...)*"

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: "Artículo 6º. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* y c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley, que dispone lo siguiente: "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por la señora **Patricia Stella Ureta Valdeos**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Servidores de la Entidad aprobaron una ampliación de plazo que no correspondía, generando el pago de mayores gastos generales, mayores gastos por el servicio de supervisión, así como la inaplicación de penalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico de s/ 1 057 445,60.*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Servidores de la Entidad aprobaron una ampliación de plazo que no correspondía, generando el pago de mayores gastos generales, mayores gastos por el servicio de supervisión, así como la inaplicación de penalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico de s/ 1 057 445,60.*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Instituto Tecnológico de la Producción se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de las Obras Complementarias del Proyecto: "*Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua*", servidores de la Entidad¹⁷⁰, recomendaron que, no se le aplique la penalidad que correspondía al Contratista, a pesar que, no habían concluido de ejecutar la obra dentro del plazo contractual. Luego, declararon procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 08, por cien (100) días calendarios, pese a que no correspondía, por cuanto no se enmarcaba dentro de las causales que establece la normativa de Contrataciones del Estado para ser aprobada y pese a ser advertido previamente por el OCI mediante un Control Concurrente.

Dicho accionar generó el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores gastos por el servicio de Supervisión, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a la suma de **S/ 1 057 445,60** (un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 57/100 soles). **(Conclusión única)**



¹⁷⁰ El Coordinador de Obra, y el Director de Operaciones

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción

1. Poner a conocimiento del presente informe a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para que inicie las acciones legales civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión única)**.

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**



PÁGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.° 4. Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 011-2021-ITP/DO de 6 de mayo de 2021, con firma digital.
- Apéndice n.° 5. Formato I n.° 42-2021-ITP/OA de 7 de setiembre de 2021, con firma digital y, contrato n.° 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST de 30 de noviembre de 2021, en copia simple.
- Apéndice n.° 6. Anexo 4 *Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra* y Anexo 2 *Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)*, ambas del 14 de octubre de 2021, incluidas en la oferta del Contratista y en copia simple.
- Apéndice n.° 7. Formato I n.° 58-2021-ITP/OA de 12 de octubre de 2021, con firma digital, y contrato n.° 02-2022-ITP/SG/OA-ABAST de 13 de enero de 2022, que ha sido autenticado.
- Apéndice n.° 8. Adenda n.° 1 al contrato n.° 002-2022-ITP/SG/OA-ABAST, suscrita el 24 de febrero de 2022, en copia autenticada.
- Apéndice n.° 9. Memorando n.° 003656-2021-ITP/DO de 23 de noviembre de 2021, con firma digital.
- Apéndice n.° 10. Memorando n.° 003819-2021-ITP/DO de 1 de diciembre de 2021, con firma digital.
- Apéndice n.° 11. Acta de entrega de terreno de 7 de diciembre de 2021, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 12. Asientos n.° 01 y 02 de 7 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente, anotados por el Residente de Obra en el Cuaderno de Obra Digital, en copia simple.
- Apéndice n.° 13. Asiento n.° 03 de 15 de diciembre de 2021, anotado por el Inspector de Obra en el Cuaderno de Obra Digital, en copia simple.
- Apéndice n.° 14. Carta n.° 000010-2022-ITP/DO de 14 de enero de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 15. Carta n.° 074-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 22 de abril de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG
- Apéndice n.° 16. Carta n.° 061-2022-CST de 3 de mayo de 2022 y adjuntos¹⁷¹ autenticados digitalmente de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 17. Proveído n.° 001966-2022-ITP/DO de 9 de mayo de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 18. Informe n.° 000085-2022-ITP/RBV-DO de 10 de mayo de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 19. Carta n.° 111-2022-CST de 18 de julio de 2022 y adjuntos¹⁷² que han sido autenticada digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.

¹⁷¹ Informe n.° 023-2022-AGGNI-JS de 29 de abril de 2022,

¹⁷² Informe n.° 053-2022-AGGNI-JS de 18 de julio de 2022

- Apéndice n.° 20. Carta n.° 159-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 11 de julio de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 21. Proveído n.° 003486-2022-ITP/DO de 19 de julio de 2022 con firma digital.
- Apéndice n.° 22. Informe n.° 000154-2022-ITP/RBV-DO de 2 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 23. Informe n.° 114-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV sin fecha, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 24. Memorando n.° 002410-2022-ITP/DO de 2 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 25. Memorando n.° 003584-2022-ITP/OA de 2 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 26. Informe n.° 001576-2022-ITP/OA-ABAST de 8 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 27. Carta n.° 000419-2022-ITP/OA de 10 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 28. Carta n.° 120-2022-CST de 1 de agosto y adjuntos¹⁷³, que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 29. Carta n.° 162-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 20 de julio de 2022, en copia simple.
- Apéndice n.° 30. Proveído n.° 003688-2022-ITP/DO de 1 de agosto 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 31. Informe n.° 000160-2022-ITP/RBV-DO de 9 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 32. Informe n.° 119-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV sin fecha, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 33. Memorando n.° 002546-2022-ITP/DO de 10 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 34. Proveído n.° 009492-2022-ITP/OA de 11 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 35. Informe n.° 001666-2022-ITP/OA-ABAST de 15 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 36. Carta n.° 000438-2022-ITP/OA de 15 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 37. Carta n.° 121-2022-CST de 1 de agosto y adjuntos¹⁷⁴, que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 38. Carta n.° 163-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 20 de julio de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 39. Proveído n.° 003690-2022-ITP/DO de 1 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 40. Informe n.° 000161-2022-ITP/RBV-DO de 9 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 41. Informe n.° 120-2022-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV sin fecha, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 42. Memorando n.° 002550-2022-ITP/DO de 10 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 43. Proveído n.° 009463-2022-ITP/OA de 11 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 44. Informe n.° 001741-2022-ITP/OA-ABAST de 22 de agosto de 2022, con firma digital.

¹⁷³ informe n.° 058-2022-AGGNI-JS de 31 de julio de 2022 y Carta n.° 162-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 20 de julio de 2022.

¹⁷⁴ Informe n.° 059-2022-AGGNI-JS de 31 de julio de 2022 .

- Apéndice n.° 45. Carta n.° 000446-2022-ITP/OA de 22 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 46. Memorando n.° 002562-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 47. Carta n.° 000236-2022-ITP/DO de 11 de agosto de 2022, con firma digital y comprobante de pago n.° 10370 de 14 de octubre de 2022, con firma digital y sustento en copia simple (referente al proveedor José Luis Pacoticona Ccoa).
- Apéndice n.° 48. Comprobante de pago n.° 09330 de 21 de setiembre de 2022, con firma digital y sustento en copia simple (Hugo Francisco Huatarunco Ramos).
- Apéndice n.° 49. Carta n.° 140-2022-CST de 2 de setiembre de 2022 y adjuntos¹⁷⁵ que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 50. Carta n.° 176-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 25 de agosto de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 51. Proveído n.° 004592-2022-ITP/DO de 2 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 52. Informe n.° 019-2022-ITP/JPC-DO de 6 de setiembre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 53. Proveído n.° 004746-2022-ITP/DO de 6 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 54. Informe n.° 004-2022-ITP/HHR-DO sin fecha, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 55. Memorando n.° 003060-2022-ITP/DO de 6 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 56. Proveído n.° 011454-2022-ITP/OA de 6 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 57. Proveído n.° 032111-2022-ITP/OA-ABAST de 12 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 58. Proveído n.° 004886-2022-ITP/DO de 12 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 59. Informe n.° 006-2022-ITP/HHR- DO sin fecha, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 60. Memorando n.° 003179-2022-ITP/DO de 12 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 61. Informe n.° 001928-2022-ITP/OA-ABAST de 12 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 62. Carta n.° 000487-2022-ITP/OA de 12 de setiembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 63. Carta n.° 011-2021-LP-04-2021-ITP-1-OBRA y adjuntos¹⁷⁶, que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 64. Informe n.° 010-2022-OCI/ITP/0069-SCC de 21 de julio de 2022, en copia simple, y oficio n.° 000114-2022-ITP/OCI de 21 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 65. Proveído n.° 001154-2022-ITP/DE de 25 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 66. Informe n.° 019-2022-OCI/ITP/0069-SCC de 4 de noviembre de 2022, en copia simple, y oficio n.° 000188-2022-ITP/OCI de 4 de noviembre de 2022, con firma digital.

¹⁷⁵ Informe n.° 068-2022-AGGNI-JS de 1 de setiembre de 2022 (solicitud de ampliación de plazo n.° 08).

¹⁷⁶ Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM)

- Apéndice n.º 67. Informe n.º 000035-2023-ITP/MRG-DO de 9 de mayo de 2023, con firma digital.
- Apéndice n.º 68. Carta n.º 064-2022-CST de 9 de mayo de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 69. Asiento n.º 279 de 6 de junio de 2022, anotado por el Supervisor de Obra en el Cuaderno de Obra Digital, en copia simple.
- Apéndice n.º 70. Carta n.º 087-2022-CST de 15 de junio de 2022 y adjuntos¹⁷⁷, que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 71. Carta n.º 034-LP-04-2021-ITP-1 de 6 de julio de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 72. Memorando n.º 003185-2022-ITP/OA de 6 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 73. Proveído n.º 021742-2022-ITP/OA-ABAST de 7 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 74. Proveído n.º 003220-2022-ITP/DO de 7 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 75. Informe n.º 000144-2022-ITP/RBV-DO de 18 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 76. Carta n.º 000199-2022-ITP/DO de 18 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 77. Carta n.º 117-2022-CST e informe n.º 057-2022-AGGNI-JS, ambos del 25 de julio de 2022, que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 78. Proveído n.º 003616-2022-ITP/DO de 25 de julio de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 79. Informe n.º 000155-2022-ITP/RBV-DO de 2 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 80. Memorando n.º 002419-2022-ITP/DO de 2 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 81. Carta n.º 124-2022-CST de 2 de agosto de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 82. Carta 125-2022-CST de 3 de agosto de 2022 (**Ref. valorización n.º 08**), que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 83. Carta 145-2022-CST de 5 de setiembre de 2022 (**Ref. valorización n.º 09**), que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 84. Carta 171-2022-CST de 5 de octubre de 2022 (**Ref. valorización n.º 10**), que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.º 85. Proveído n.º 003772-2022-ITP/DO de 4 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 86. Informe n.º 000162-2022-ITP/RBV-DO de 9 de agosto de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.º 87. Comprobante de pago n.º 08560 de 2 de setiembre de 2022, con firma digital y sustento en copia simple.
- Apéndice n.º 88. Carta n.º 170-2022-CST de 4 de octubre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG.



¹⁷⁷ Informe n.º 039-2022-AGGNI-JS 15 de junio de 2022

- Apéndice n.° 89. Carta n.° 197-2022-LP-04-2021-ITP-1-OBRA de 4 de octubre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 90. Carta n.° 000418-2022-ITP/DO de 10 de octubre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 91. Proveido n.° 005921-2022-ITP/DO de 10 de octubre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 92. Informe n.° 023-2022-ITP/JPC-DO de 26 de octubre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 93. Memorando n.° 004027-2022-ITP/DO de 26 de octubre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 94. Proveido n.° 040083-2022-ITP/OA-ABAST de 27 de octubre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 95. Proveido n.° 006685 y 006761-2022-ITP/DO de 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022, respectivamente, ambas con firma digital.
- Apéndice n.° 96. Informe n.° 032-2022-ITP/JPC-DO de 2 de noviembre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 97. Informe n.° 018-2022-ITP/HHR-DO sin fecha, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 98. Memorando n.° 004082-2022-ITP/DO de 2 de noviembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 99. Memorando n.° 004530-2022-ITP/OA e informe n.° 002418-2022-ITP/OA-ABAST, de 3 de noviembre de 2022, ambos con firma digital.
- Apéndice n.° 100. Informe n.° 000505-2022-ITP/OAJ de 3 de noviembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 101. Resolución Ejecutiva n.° 182-2022-ITP/DE de 4 de noviembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 102. Carta n.° 000657-2022-ITP/OA de 4 de noviembre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 103. Comprobante de pagos n.° 11444 y 11445 de 9 de noviembre de 2022, ambos con firma digital.
- Apéndice n.° 104. Adenda n.° 1 al contrato n.° 48-2021-ITP/SG/OA-ABAST, suscrita el 21 de setiembre de 2022, autenticada.
- Apéndice n.° 105. Asiento n.° 481 de 20 de octubre de 2022, anotado por el Residente de Obra en el Cuaderno de Obra Digital, en copia simple.
- Apéndice n.° 106. Asiento n.° 482 de 25 de octubre de 2022, anotado por el Supervisor de obra en el Cuaderno de Obra Digital, en copia simple.
- Apéndice n.° 107. Carta n.° 184-2022-CST e informe n.° 089-2022-AGGNI-JS, ambos del 25 de octubre de 2022, que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 108. Memorando múltiple n.° 000029-2022-ITP/DO de 27 de octubre de 2022, con firma digital.
- Apéndice n.° 109. Anexo 2 "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" suscrita el 17 de noviembre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.



- Apéndice n.° 110. Asiento n.° 486 de 18 de diciembre de 2022, anotado por el Residente de Obra en el Cuaderno de Obra Digital, en copia simple.
- Apéndice n.° 111. Carta n.° 194-2022-CS1 de 21 de diciembre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG, y asientos n.° 486 y 487 de 18 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, en copia simple.
- Apéndice n.° 112. Acta de Recepción de Obra suscrita el 28 de diciembre de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 113. Carta n.° 057-LP-04-2021-ITP-1 de 17 de enero de 2023, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 114. Informe n.° 000140-2023-ITP/OA-ABAST de 18 de enero de 2023, con firma digital.
- Apéndice n.° 115. Carta n.° 010-2023-CST de 15 de febrero de 2023, ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.° 4, en marco de la Directiva n.° 004-2022-ITP/SG.
- Apéndice n.° 116. Informe técnico n.° 000006-2023-ITP/JAU-DO de 11 de abril de 2023, con firma digital.
- Apéndice n.° 117. Resolución Oficina de Administración n.° 000082-2023-ITP/OA de 13 de abril de 2023, con firma digital.
- Apéndice n.° 118. Comprobantes de pago 04308, 04309 y 04310 de 22 de mayo de 2023, con firmas digital.
- Apéndice n.° 119. Adenda n.° 2 al contrato n.° 002-2022-ITP/SG/OA-ABAST, suscrita el 22 de noviembre de 2022, en copia autenticada.
- Apéndice n.° 120. Comprobante de pago n.° 09235-09236 de 19 de setiembre de 2022, ambas con firma digital.
- Apéndice n.° 121. Comprobante de pago n.° 12445-12446-12447 de 30 de noviembre de 2022, con firmas digital.
- Apéndice n.° 122. Comprobante de pago n.° 12625-12626-12627 de 5 de diciembre de 2022, con firmas digital.
- Apéndice n.° 123. Cédulas de Comunicación, y los comentarios o aclaraciones presentados por:

Carlos Manuel Sanabria Esquiche

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 31 de agosto de 2023, con firma digital.

José Luis Pacoticona Ccoa

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación, con firma digital.
- Cedula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 31 de agosto de 2023, con firma digital.



Hugo Francisco Huatarunco Ramos

- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación, con firma digital.
- Cedula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 31 de agosto de 2023, con firma digital.
- Escrito n.º 01, Comentarios y/o Aclaraciones sobre Pliego de Hechos, de 8 de setiembre de junio de 2023, copia simple. presentada a través de mesa de partes expediente MGD00020230016014.

Fernando Manuel Rivas Mantilla

- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000028-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación, con firma digital.
- Cedula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 31 de agosto de 2023, con firma digital.
- Documento sin numero recibido el 5 de setiembre de 2023, asunto: Ampliación de plazo para remitir mis comentarios copia autenticada.
- Documento sin número, Comentarios y/o Aclaraciones sobre Pliego de Hechos, de 13 de setiembre de 2023, copia autenticada.

Patricia Stella Ureta Valdeos

- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2023-CG/0069 de 1 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación, con firma digital.
- Cedula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 31 de agosto de 2023, con firma digital.
- Documento sin numero recibido el 4 de setiembre de 2023, asunto: Ampliación de plazo para remitir mis comentarios copia autenticada.
- Documento sin número, Comentarios y/o Aclaraciones sobre Pliego de Hechos, de 13 de setiembre de 2023, copia autenticada.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de:

Hugo Francisco Huatarunco Ramos
Fernando Manuel Rivas Mantilla
Patricia Stella Ureta Valdeos

- Apéndice n.º 124. Resolución Ejecutiva n.º 99-2022-ITP/DE de 5 de julio de 2022, con firma digital, Resolución Ejecutiva n.º 010-2023-ITP/DE de 20 de enero de 2023, con firma digital y Contrato Administrativo de Servicios n.º 1269-2022 -ITP, suscrito de 5 de julio de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG (Carios Manuel Sanabria Esquiche)

- Apéndice n.º 125. Resolución Ejecutiva n.º 112-2022-ITP/DE de 15 de julio de 2022, con firma digital, cesado con Resolución Ejecutiva n.º 149-2022-ITP/DE de 23 de setiembre de 2022, con firma digital y Contrato Administrativo de Servicios n.º 1271-2022-ITP de 18 de julio de 2022, que ha sido autenticado digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG (**Fernando Manuel Rivas Mantilla**)
- Apéndice n.º 126. Contrato administrativo de servicios n.º 1010-2019-ITP de de 11 de agosto de 2022 y adendas, derivadas del proceso CAS n.º 009-2019-ITP, que han sido autenticados digitalmente, de acuerdo con lo indicado en la impresión del Anexo n.º 4, en marco de la Directiva n.º 004-2022-ITP/SG (**Patricia Stella Ureta Valdeos**). Bases del proceso CAS n.º 009-2019-ITP en copia simple.
- Apéndice n.º 127. Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (folio 33 y 34), aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE de 28 de abril de 2016y Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado y modificado con Resolución Ejecutiva n.º 149-2017-ITP/DE de 7 de setiembre de 2017, en copia simple.

San Isidro, 27 de setiembre de 2023


Margarita Albina Nagaki Muñoz
Supervisor de la Comisión de
Control



Daniel Ángel Fuentes Chávez
Jefe de Comisión de Control


Daniel Ángel Fuentes Chávez
Abogado de la Comisión de
Control

La JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 27 de setiembre de 2023




Carmen Aguirre Arredondo
Jefe del Órgano de Control
Institucional

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2023-2-0069-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1		Carlos Manuel Sanabria Esquiche	00499334	Director de la Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción	05/07/2022	20/01/2023	CAS			X		
2	Servidores de la entidad aprobaron una ampliación de plazo que no correspondía, generando el pago de mayores gastos generales, mayores gastos por el servicio de supervisión, así como la inaplicación de penalidades y perjuicio económico de S/1 057 445,60.	José Luis Pacoticona Ccoa	44853014	Coordinador de Obra de la Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción	10/08/2022	03/10/2022	SNP			X		
3		Hugo Francisco Hualarunco Ramos	47687566	Especialista Legal de la Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción	12/08/2022	05/09/2022	SNP			X		
4		Fernando Manuel Rivas Mantilla	09980522	Coordinador de Abastecimiento del Instituto Tecnológico de la Producción	18/07/2022	23/09/2023	CAS			X		
5		Patricia Stella Ureta Valdeos	07200932	Especialista Legal de Abastecimiento para la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción	25/10/2019	Actualidad	CAS			X		





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por AGUIRRE
ARREDONDO Carmen FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2023 17:44:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Isidro, 28 de Septiembre del 2023

OFICIO N° 000151-2023-ITP/OCI

Señor
SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Presente. -

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico.

Referencia: a) Oficio n.ºs 000103 y 000121-2023-ITP/OCI de 3 y 29 de agosto de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Ejecución de Obras: Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua**".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 023-2023-2-0069 SCE, en el cual se han precisado hechos con evidencia de irregularidad sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y respecto del cual Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico deberá ser remitido al Procurador Público del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CARMEN AGUIRRE ARREDONDO
Jefa del Órgano de Control Institucional(e)
Instituto Tecnológico de la Producción

(CAA/sec)





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firmado digitalmente por AGUIRRE
ARREDONDO Carmen FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2023 17:44:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Isidro, 28 de Septiembre del 2023

OFICIO N° 000151-2023-ITP/OCI

CARGO

Señor
SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Presente. -

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico.

Referencia: a) Oficio n.ºs 000103 y 000121-2023-ITP/OCI de 3 y 29 de agosto de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Ejecución de Obras: Creación de los servicios de innovación tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 023-2023-2-0069 SCE, en el cual se han precisado hechos con evidencia de irregularidad sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y respecto del cual Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico deberá ser remitido al Procurador Público del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CARMEN AGUIRRE ARREDONDO
Jefa del Órgano de Control Institucional(e)
Instituto Tecnológico de la Producción

(CAA/sec)



RECIBIDO
erú



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2023-CG/0069

DOCUMENTO : OFICIO N° 000151-2023-ITP/OCI

EMISOR : CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2791

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 023-2023-2-0069 SCE, en el cual se han precisado hechos con evidencia de irregularidad sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y respecto del cual Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico deberá ser remitido al Procurador Público del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. tomo I de V_compressed[F]
2. Tomo II de V_compressed[F]
3. Tomo III de V_compressed[F]
4. Tomo IV de V_compressed[F]
5. Tomo V de V_compressed[F]







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000151-2023-ITP/OCI

EMISOR : CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 023-2023-2-0069 SCE, en el cual se han precisado hechos con evidencia de irregularidad sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y respecto del cual Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico deberá ser remitido al Procurador Público del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2023-CG/0069
2. tomo I de V_compressed[F]
3. Tomo II de V_compressed[F]
4. Tomo III de V_compressed[F]
5. Tomo IV de V_compressed[F]
6. Tomo V de V_compressed[F]
7. OFICIO-000151-2023-OCI

NOTIFICADOR : CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **44Q8PF0**

